AXA COLPATRIA

AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
860.002.183-9

SUC.	RAMO	POLIZA No.
29	59	108

POLIZA DE SEGURO DE GRUPO DEUDOR

TIPO DE POLIZA : NORMAL

FECHA SOLICITUD DÍA	MES	AÑO	EXPEDICIÓN DÍA	MES	AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	FECHA DESDE DÍA	MES	AÑO	HORA	FECHA HASTA DÍA	MES	AÑO	HORA	NÚMERO DE DÍAS
21	08	2026	21	08	2026	EXPEDICION	0	01	10	2026	00:00	30	09	2028	24:00	731

TOMADOR	BANCO POPULAR S.A	NIT	860.007.738-9
DIRECCIÓN	CALLE 17 N° 7 - 35, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	7560000
ASEGURADO	BANCO POPULAR S.A	EDAD	
DIRECCIÓN	CALLE 17 N° 7 - 35, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	NIT	860.007.738-9
		TELÉFONO	7560000

SUCURSAL POLIZA BOGOTA | PUNTO DE VENTA | MONEDA Pesos | TIPO CAMBIO 1.00

CATEGORIA: 1-DEUDORES DEL BANCO POPULAR S.A

AMPAROS	VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL
AMPARO BASICO DE MUERTE	VER LISTADO DE ASEGURADOS
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	VER LISTADO DE ASEGURADOS

BENEFICIARIOS

FORMA DE PAGO: CONTADO 60 DIAS

PRIMA $**********

EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA EL INICIO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE 30 DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y AXA COLPATRIA QUEDARA LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD POR SINIESTROS OCURRIDOS DESPUES DE LA EXPIRACION DE DICHO PLAZO.

GASTOS $**********
AJUSTE AL PESO $**********
IVA-RÉGIMEN COMÚN $**********

PRIMA TOTAL PRIMER AÑO $**********

PRIMA SEGÚN FORMA DE PAGO $**********

FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES FORMA 11/07/2026-1404-P-34-VIDAGRUP_JUL2026-D00I

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN LA LOCALIDAD DE BOGOTA A LOS 21 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2026

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPAÑÍA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				62723	Agente	BANCO POPULAR S.A	100.00

Línea de Atención al Cliente 57-601 4235757 en Bogotá, 018000512620 resto del país o #247 o página web www.axacolpatria.co contáctenos Escríbanos su PQRS. Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero en el buzón defensoria@consuelorodriguezvalero.com, teléfono 3134998023.

Consulte información sobre la Defensoría del Consumidor Financiero aquí https://www.axacolpatria.co/documents/42201273/76141280/Folleto-virtual-consumidor-financiero.pdf

B6B7E5552897 0E7

Usuario AFOCAMPOA

V-2122

- ORIGINAL-

AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
860.002.183-9

POLIZA DE SEGURO DE GRUPO DEUDOR No.108

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 1
TOMADOR BANCO POPULAR S.A		NIT 860.007.738-9
DIRECCIÓN CALLE 17 N° 7 - 35, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA		TELÉFONO 7560000

AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. EMITE LA PRESENTE PÓLIZA BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS Y CONDICIONES:

SLIP DE CONDICIONES PARA SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES Y/O LOCATARIOS ASOCIADOS CON GARANTIA HIPOTECARIA Y/O LEASING HABITACIONAL DEL BANCO POPULAR S.A.

RAMO
SEGURO GRUPO VIDA DEUDOR

CLAUSULADO
Forma 11/07/2026 1404-P-34-VIDAGRUP'JUL2026-D00I

VIGENCIA DE LA ADJUDICACION
Dos (2) años a partir del 01 de octubre de 2026 a las 00:00 horas hasta el 30 de septiembre de 2028 a las 24:00 horas.

No obstante, el Banco Popular S.A, tendrá el derecho de revocar de manera unilateral el contrato de seguros, en cualquier momento de su ejecución sin indemnización alguna, dando un preaviso de 90 días calendario, de conformidad con el artículo 1071 del Código de Comercio.

VIGENCIA INDIVIDUAL DEL SEGURO
La duración de la cobertura será igual a la existencia de la deuda, incluyendo las eventuales prórrogas, los alivios y/o beneficios otorgados por el Banco a los clientes autorizados por el Banco Popular S.A., en operaciones ordinarias y las motivadas en la duración de los procesos judiciales que se inicien para hacer efectivo el pago en los casos de mora. De la misma manera, se incluyen las deudas que se encuentren clasificadas, en cobro jurídico o vencida, sin importar la altura de la mora del crédito y por la cual el Banco Popular S.A., paga una prima.

La cobertura del seguro inicia al momento del desembolso de cada crédito y estará vigente hasta su cancelación total y sujeta a la terminación de la vigencia de la póliza.

- Los deudores morosos de la Unidad de Cartera Hipotecaria tendrán cobertura hasta cuando su morosidad cumpla los noventa y un (91) días, es decir, a los noventa y dos (92) días de mora se excluyen de la cobertura de la póliza; sin embargo, cuando este número de días sea menor al estipulado reingresa a la póliza.

- Los deudores de cartera Administrada, Empleados y Leasing habitacional reportan las obligaciones hasta los ciento ochenta (180) días de mora, independientemente si corresponde o no al vencimiento final de la obligación; sin embargo, cuando este número de días sea menor al estipulado reingresa a la póliza.

MODALIDAD DE LA POLIZA
Mensual vencido renovable automáticamente hasta 24 meses.

TOMADOR
BANCO POPULAR S.A.

NIT.
860.007.738-9

ASEGURADOS
Deudores del Banco Popular S.A. en líneas de crédito definidas en el objeto de este seguro. (Líneas de crédito, producto o clase de cartera: Deudores del Banco Popular S.A Operaciones Leasing: Banco Popular S.A. y/o el Locatario.

BENEFICIARIO
El Banco Popular S.A., adquiere en todos los casos la calidad de beneficiario hasta por el monto de la deuda.

OBJETO DEL SEGURO
Amparar a las personas naturales que sean deudores del Banco Popular S.A., de créditos con garantía hipotecaria cualquiera que sea la línea de crédito, producto o clase de cartera. Igualmente, los locatarios con quienes el Banco Popular S.A., ha celebrado o celebre un contrato de leasing habitacional.

GRUPO ASEGURABLE
Lo constituyen todas las personas incluyendo, pero no limitado a los integrantes de la Fuerza Pública que sean deudores y/o locatarios del Banco Popular S.A., mediante cualquier línea de crédito y/o producto ofrecido por el Banco Popular S.A., que adquieran o hayan adquirido voluntariamente el seguro de vida grupo deudores.

En los casos en que la operación de préstamo se hace en conjunto de dos o más personas, el Banco Popular S.A. o por decisión de los deudores y/o locatarios definirá sobre qué persona o personas se contrata el seguro y el porcentaje de asegurabilidad

VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL

POLIZA DE SEGURO DE GRUPO DEUDOR POLIZA No.108

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 2
TOMADOR BANCO POPULAR S.A		NIT 860.007.738-9
DIRECCIÓN CALLE 17 N° 7 - 35, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA		TELÉFONO 7560000

- Cartera Administrada y Empleados: Reporta mes vencido saldo insoluto de la deuda que incluye capital no pagado más los intereses del plazo de gracia, los intereses corrientes y moratorios, primas de seguros, cuentas por cobrar asociadas a cada crédito y cualquier otra suma qu
se relacione con la misma operación del crédito.

- Leasing Habitacional: Reporta mes vencido saldo insoluto de la deuda que incluye capital no pagado más los intereses del plazo de gracia, los intereses corrientes y moratorios, primas de seguros, cuentas por cobrar asociadas a cada crédito y cualquier otra suma que se relacione con la misma operación del crédito

- UCH Unidad de Crédito Hipotecario: Reporta mes vencido saldo insoluto de la deuda que incluye capital no pagado más los intereses del plazo de gracia, los intereses corrientes y moratorios, primas de seguros, cuentas por cobrar asociadas a cada crédito y cualquier otra suma que se relacione con la misma operación del crédito.

Nota: Durante la ejecución del contrato, el Banco podrá asegurar libranzas con garantía hipotecaria que deberán ser objeto de cubrimiento por la póliza.

AMPAROS
- BÁSICO DE MUERTE
- INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

Para los deudores y/o locatarios que se encuentran dentro del amparo automático se ampara la muerte y la incapacidad total y permanente por cualquier causa sin ningún tipo de exclusiones, salvedades o limitaciones para el pago de las reclamaciones por cualquier concepto, es decir, se indemnizarán todos los reclamos que afecten la póliza sea cual fuere su naturaleza, incluyendo todo tipo de preexistencias y sin condiciones o exclusiones por requisitos de asegurabilidad.

BÁSICO DE MUERTE
Axa Colpatria Seguros S.A. Cubre el riesgo de muerte por cualquier causa. Ampara homicidio y suicidio.

INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE
Para los efectos exclusivos de este amparo, se entiende como incapacidad total y permanente sufrida por un periodo continuo de ciento veinte (120) días, originada por cualquier causa, sin ningún tipo de exclusiones, salvedades o limitaciones, que le genere al asegurado una pérdida de capacidad laboral igual o superior al 50%, sea cual fuere su régimen, naturaleza, incluyendo todo tipo de preexistencias, incluso la causada intencionalmente por éste, y que se encuentre determinada, sin limitarse por cualquiera de las siguientes entidades: la ARL, la EPS, la AFP del Asegurado, las compañías de seguros que otorgan el seguro previsional de invalidez o sobrevivencia, la Junta Regional o Nacional de Calificación de Invalidez, la Junta Médica Laboral Militar o de Policía, el Tribunal Médico de Revisión Militar y de Policía o por parte de organismos debidamente facultados por la Ley que califiquen regímenes especiales.

La fecha de ocurrencia del siniestro en los eventos de incapacidad total y permanente será la fecha de la estructuración de pérdida de capacidad laboral, de acuerdo con lo señalado en el dictamen de calificación, en el caso de que no se pueda establecer en el dictamen la fecha de estructuración, la fecha de ocurrencia del siniestro será la correspondiente a la de la emisión del dictamen, en ausencia de ésta, será la de la reunión de la autoridad calificadora, y en ausencia de las anteriores, será la de la notificación del dictamen al asegurado.

El amparo de incapacidad total y permanente incluye la que se cause por intento de suicidio y homicidio a partir de la cobertura para cada asegurado.

EDAD MINIMA DE INGRESO Y PERMANENCIA.
La edad mínima de ingreso es de 18 años sin edad máxima de ingreso ni permanencia para el amparo de muerte e incapacidad total y permanente.

AMPARO AUTOMÁTICO
El límite máximo de amparo automático para cada deudor y/o locatario asociado con garantía hipotecaria y/o leasing habitacional será de 1.800 SMMLV independiente de las líneas de crédito (Cartera Administrada, UCH Unidad de Crédito Hipotecario, Empleados y Leasing habitacional) o fecha de vinculación de los clientes y quedarán asegurados automáticamente sin la necesidad de dar cumplimiento a requisitos de asegurabilidad.

Es entendido que las sumas antes mencionadas corresponden a capital de uno o varios créditos del mismo asegurado y que en caso de siniestro la compañía indemnizará por capital hasta la cifra arriba mencionada más los intereses del plazo de gracia, intereses corrientes y moratorios, primas de seguros, cuentas por cobrar asociadas a cada crédito y cualquier otra suma que se relacione con la misma operación del crédito. Así mismo, se entiende que el amparo automático hace referencia a las sumas iniciales o saldos por capital para otorgar cobertura sin requisitos de asegurabilidad, en consecuencia, si un deudor toma un crédito por el límite del amparo automático tendrá cobertura automática independientemente de que luego por efecto de los intereses crezca el valor de la deuda.

AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
860.002.183-9

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 2
TOMADOR BANCO POPULAR S.A		NIT 860.007.738-9
DIRECCIÓN CALLE 17 N° 7 - 35, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA		TELÉFONO 7560000

REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

No.			
1	Hasta 1.800 SMMLV (en uno o varios créditos)	La edad mínima de ingreso es de 18 años sin edad máxima de ingreso ni permanencia.	Ninguno
2	Mayor 1.800 SMMLV (en uno o varios créditos)	La edad mínima de ingreso es de 18 años sin edad máxima de ingreso ni permanencia.	Aviso previo a la aseguradora con el cumplimiento de los siguientes requisitos: Requisito I y Requisito II. Aplica únicamente para los asegurados con valor asegurado en exceso del amparo automático.

NOTA: Plazo máximo para aceptar o rechazar el aseguramiento de los excesos que superen el límite automático, que no debe ser superior a tres (3) días hábiles siguientes a la entrega de los documentos por parte del cliente, entendiéndose que si dentro de ese tiempo no se han manifestado quedarán amparados de acuerdo con las condiciones de la póliza y en caso de rechazo, éste solo operará para los excesos, manteniendo la cobertura para los montos del amparo automático

CONVENCION DE REQUISITOS:

- Requisito I: Solicitud individual de seguro y declaración de estado de salud debidamente diligenciado y firmado por el asegurado.
- Requisito II: lo anterior más:
- Entrevista médica y/o examen Médico y Parcial de Orina.
- Electrocardiograma.
- Análisis de sangre con las siguientes pruebas:
 - Cuadro hemático +VSG
 - Glicemia
 - Colesterol total
 - Colesterol HDL
 - Triglicéridos
 - TGO y TGP
 - Creatinina
- HIV Antígeno prostático cuando lo considere pertinente la dirección medica de la compañía de seguros.

El plazo máximo para aceptar o rechazar el aseguramiento de los excesos que superen el límite automático, es de tres (3) días hábiles siguientes a la entrega de los documentos por parte del cliente, entendiéndose que si dentro de ese tiempo no se han manifestado quedarán amparados de acuerdo con las condiciones de la póliza y en caso de rechazo, éste solo operará para los excesos, manteniendo la cobertura para los montos del amparo automático.

POLIZA DE SEGURO DE GRUPO DEUDOR POLIZA No.108

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 3
TOMADOR BANCO POPULAR S.A		NIT 860.007.738-9
DIRECCIÓN CALLE 17 N° 7 - 35, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA		TELÉFONO 7560000

PROCESO DE EXÁMENES MÉDICOS
Los mecanismos infraestructura y proceso para la toma de exámenes médicos se encuentran definidos en el anexo El costo de los exámenes médicos será asumido por AXA Colpatria.

SOBREGIROS
AXA Colpatria otorga la cobertura para sobregiros sin costo adicional de prima para el Banco Popular S.A., de 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes por persona.

INDEMNIZACIÓN
Axa Colpatria procederá con la indemnización de acuerdo con los plazos definidos así:

Pago, Objeción, Documentos pendientes, Reconsideración Plazo de respuesta en días hábiles independiente de la cuantía
Muerte 3
Incapacidad total y permanente 5

En caso de exceder el mes siguiente a la fecha en que el Asegurado o beneficiario acredité, aun extrajudicialmente, su derecho ante la Aseguradora de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio, la Aseguradora pagará a favor del Banco y/o beneficiario la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento que se efectué el pago.

Axa Colpatria pone a disposicion de los asegurados los canales de atencion para presentar reclamaciones según el anexo 1 de esta póliza.

RUTA: https://aplicaciones.axacolpatria.co/radicadorsiniestros/
WhatsApp: https://wa.me/+5713572433

DOCUMENTOS PARA LA ATENCION DE SINIESTROS (LOS DOCUMENTOS SE PUEDEN ENTREGAR DE MANERA FISICA O DIGITAL):

En caso de Fallecimiento

- Registro civil de defunción.
- Certificado digital emitido por la Registraduría Nacional del Estado Civil o Certificación de cancelación de cédula por muerte emitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil o Certificación emitida por notaria o En el caso de los miembros de las Fuerzas Públicas y de la Policía Nacional, certificación expedida por el Ministerio de Defensa Nacional u organismo competente, en la cual da de baja por muerte a un miembro activo.
- En caso de muerte presunta por desaparecimiento, la suma a indemnizar será el valor asegurado a la fecha de muerte establecida en la sentencia, la cual deberá inscribirse en el registro civil de defunción.
- Cualquier otro documento creado por Ley después de hecha la adjudicación.

El valor para indemnizar será el registrado en la base de datos entregada por el Banco a la Compañía de seguros.

POLIZA DE SEGURO DE GRUPO DEUDOR POLIZA No.108

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 4
TOMADOR BANCO POPULAR S.A		NIT 860.007.738-9
DIRECCIÓN CALLE 17 N° 7 - 35, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA		TELÉFONO 7560000

Teniendo en cuenta que el Banco reporta la cartera a asegurar mes vencido para los siniestros que se presenten del período no reportado, el Banco certificará el valor a indemnizar y los incluirá dentro de la base de datos respectiva.

En caso de incapacidad total y permanente

- Historia clínica o copia de la Epicrisis siempre y cuando cuente con la información suficiente para el análisis por parte de la Aseguradora.

- Certificación: En la que conste la pérdida de capacidad laboral del asegurado igual o superior al 50%, sea cual fuere su régimen, naturaleza, y que se encuentre determinada, sin limitarse por cualquiera de las siguientes entidades: la ARL, la EPS, la AFP del Asegurado, las compañías de seguros que otorgan el seguro previsional de invalidez o sobrevivencia, la Junta Regional o Nacional de Calificación de Invalidez, la Junta Médica Laboral Militar o de Policía, el Tribunal Médico de Revisión Militar y de Policía o por parte de organismos debidamente facultados por la Ley que califiquen regímenes especiales.

La fecha de ocurrencia del siniestro en los eventos de incapacidad total y permanente será la fecha de la estructuración de pérdida de capacidad laboral, de acuerdo con lo señalado en el dictamen de calificación, en el caso de que no se pueda establecer en el dictamen la fecha de estructuración, la fecha de ocurrencia del siniestro será la correspondiente a la de la emisión del dictamen, en ausencia de ésta, será la de la reunión de la autoridad calificadora, y en ausencia de las anteriores, será la de la notificación del dictamen al asegurado.

Opcional: Se sugiere que para los regímenes especiales en donde se califica la Pérdida de la Capacidad Laboral PCL del Asegurado y no esta ajustada al Decreto 1507 de 2014, la incapacidad será evaluada por el médico calificador de la Aseguradora especializado en medicina laboral, quien fundamentado en el Manual de Calificación de Invalidez del sistema de seguridad social y en la historia clínica completa, determinará el porcentaje de invalidez.

El valor a indemnizar será el registrado en la base de datos entregada por el Banco a la Compañía de seguros.

Teniendo en cuenta que el Banco reporta la cartera a asegurar mes vencido, los siniestros que se presenten del período no reportado, el Banco certificará el valor a indemnizar y los incluirá dentro de la base de datos respectiva.

CONTINUIDAD DEL AMPARO
La Aseguradora deberá otorgar continuidad de cobertura para la totalidad de las personas que vienen actualmente asegurados dentro del programa de seguros, sin exigencia de requisitos de asegurabilidad para los deudores y/o locatarios con crédito y seguro vigente a la fecha de expedición de la nueva póliza y por el monto del valor asegurado que se tenga contratado con la Aseguradora. Por lo tanto, no se aplicarán preexistencias.

Esta continuidad contempla las prórrogas, refinanciaciones, renovaciones, unificaciones, reestructuraciones y cualquier otro tipo de acuerdo suscrito con los clientes del Banco que se presenten dentro de la vigencia de esta licitación.

Con el ánimo de mantener la continuidad de la cobertura, en caso tal que se presente algún evento por el cual al término de la vigencia del contrato colectivo, bien sea por expiración de la vigencia o por terminación anticipada, no hubiere sido posible dar inicio a la vigencia de un nuevo seguro, la Aseguradora se compromete a contratar con el Banco la prórroga de la cobertura por un plazo máximo de hasta noventa (90) días calendario, manteniendo las mismas condiciones pactadas inicialmente.

ENDOSOS
Ejecutar un plan de retención y recuperación de endosos en coordinación con las áreas operativas que administran las carteras.

Las Aseguradoras serán las encargadas de la revisión y análisis de las pólizas endosadas, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su recibo, para determinar que cumplen con las mismas condiciones técnicas de las pólizas tomadas por el Banco por cuenta deudores, para lo cual suministrará una base de datos que permita administrar y controlar el vencimiento de las pólizas.

PRESCRIPCION DE ACCIONES
Para efecto de la prescripción de las acciones, se contemplará lo mencionado en el artículo 1081 del Código de Comercio.

El Banco Popular S.A., en su calidad de beneficiario de la póliza tiene el carácter de interesado y, por lo tanto, el término de prescripción ordinaria comenzará a correr desde el momento en que el Banco Popular S.A. haya tenido conocimiento del siniestro y cuente con la documentación completa.

REVOCACION UNILATERAL
La Aseguradora no podrá revocar unilateralmente la póliza que se expida en virtud del presente proceso licitatorio de que trata el Artículo 1071 del Código de Comercio por parte de la Aseguradora. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del Artículo 2.36.2.2.10 del Decreto 2555 de 2010.

No obstante, el Banco se reserva el derecho de hacer uso de las cláusulas de Revocación, en los términos estipulados por el artículo 1071 del Código de Comercio, pudiendo dar por terminado total o parcialmente su vínculo con la Aseguradora en cualquier momento, en los términos de Ley.

NO OBJECIÓN DE SINIESTROS POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA

POLIZA DE SEGURO DE GRUPO DEUDOR POLIZA No.108

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 5
TOMADOR BANCO POPULAR S.A		NIT 860.007.738-9
DIRECCIÓN CALLE 17 N° 7 - 35, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA		TELÉFONO 7560000

Para proteger adecuadamente las indemnizaciones al Banco en el mejor interés y protección a sus clientes, la Aseguradora no objetará reclamación alguna sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1081 del Código de Comercio. Esto significa que en circunstancias en las cuales el Banco conozca la reclamación, pero no de el aviso oportuno a la Aseguradora, no operará la prescripción y podrá reclamarlo en cualquier tiempo.

De otra parte, para siniestros avisados por el Banco a la Aseguradora en los cuales se evidencie que la reclamación no cumple con los requisitos establecidos en artículo 1077 del Código de Comercio (carga de la prueba), esta no se objetará bajo el artículo 1081, es decir que la consecución documental podrá darse en cualquier momento sin restricción de tiempo.

Para los siniestros avisados por el Banco solo es aplicable la prescripción extraordinaria.

DEVOLUCIÓN DE PRIMAS
De conformidad con el Código de Comercio y demás normatividad vigente, aplicable a la póliza licitada, el Banco solicitará la devolución de primas a que haya lugar, la Aseguradora tendrá un plazo de 10 días hábiles para realizar la devolución de primas al Banco y en caso de exceder los 15 días calendario la Aseguradora pagará a favor del Banco y/o beneficiario la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento que se efectué el pago.

Aplica devolución de prima en caso de:

- Créditos para los cuales el deudor realiza el pago total, pero quedó un saldo inferior pendiente y sobre este se sigue generando cobro de seguro cuando el crédito ya debe estar cancelado.
- Créditos para los cuales se ha incluido como deudor asegurado al titular errado
- Cuando el Banco desconoce del siniestro bien sea por el amparo de muerte o incapacidad total y permanente y continúa asegurando al deudor.
- Coexistencia de seguros, entre otras.

Las opciones de valor pagado son:
1. La Aseguradora realice la devolución de la prima descontando la gestión de recaudo.
2. La Aseguradora realice la devolución de la prima total y el Banco devuelve la gestión de recaudo.
3. La Aseguradora realice la devolución de la prima en la facturación y descontando la gestión de recaudo.

TASAS
Tasa única mensual en porcentaje con cuatro decimales, durante la vigencia de adjudicación y aplica para todos los asegurados a partir del 1 de octubre de 2026. Dicha tasa no podrá ser modificada durante la vigencia de la póliza adjudicada
Concepto Tasa de prima sobre el valor asegurado, en porcentaje

Concepto	Tasa de prima sobre el valor asegurado, en porcentaje	
	Mensual	Anual
Tasa de prima en porcentaje (%)	0,0525%	0,6300%

TARIFA DE RECAUDO DE PRIMAS
En caso en que la Aseguradora opte por utilizar los servicios de recaudo ofrecidos por el Banco, éste cobrará a la Aseguradora Adjudicataria una tarifa por el servicio de recaudo de las primas mensuales que el Banco recaude de los deudores, así:

- Por cada prima mensual de seguro causada: Quince mil quinientos ocho pesos ($15.508) más IVA.

El valor acordado se descontará por el Banco al momento del pago de la factura que presente la Aseguradora.

COMPRA VENTA DE CARTERA
El Banco Popular S.A., realiza compra de cartera a entidades originadoras de créditos, motivo por el cual requiere la cobertura para los deudores, según las siguientes opciones:

1. Manteniendo las condiciones de las pólizas que tienen los deudores contratados en la cartera adquirida
2. Incluir los deudores en la póliza que tome el Banco Popular S.A., por cuenta de sus deudores y/o locatarios.

En caso de presentarse titularización o venta de la cartera por parte del Banco, en su calidad de beneficiario oneroso, la póliza podrá ser cedida o endosada, en las mismas condiciones.

INCONTESTABILIDAD Y CONVERSIÓN
Desde el momento de la adjudicación la Aseguradora entiende aceptados los riesgos como fueron informados y no tendrá la facultad de demandar por reticencia, del riesgo inicial, más no de las incorporaciones de deudores al grupo asegurado.

ERRORES E INEXACTITUDES DEL TOMADOR
En caso de errores omisiones e inexactitudes en la información suministrada por el Tomador en: El reporte de sus deudores y/o locatarios con garantía hipotecaria o leasing habitacional, valores asegurados, edades, porcentajes de asegurabilidad, aplicación de extraprimas, tasas de los asegurados, que conformen el grupo asegurado y que presenten reclamación por siniestros la Aseguradora reconocerá y pagará la indemnización en las condiciones del verdadero estado del riesgo, deduciendo de la misma el valor de las primas que se pudieran adeudar en razón al error, omisión e inexactitud involuntario del Tomador.

CONDICIONADO APLICABLE Demás condiciones no establecidas en esta Nota de Cobertura, se rigen bajo el clausulado general Forma 11/07/2026 1404-P-34-VIDAGRUP'JUL2026-D00I

AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
860.002.183-9

POLIZA DE SEGURO DE GRUPO DEUDOR POLIZA No.108

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 6
TOMADOR BANCO POPULAR S.A		NIT 860.007.738-9
DIRECCIÓN CALLE 17 N° 7 - 35, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA		TELÉFONO 7560000

AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
?
ANEXO 1
PROCEDIMIENTO DE ATENCION EXAMENES MEDICOS
AXA COLPATRIA pone a disposición de BANCO POPULAR S.A. un equipo altamente especializado en el manejo y atención del proceso de exámenes médicos requeridos por las condiciones del seguro. Este servicio adicional garantiza:

- Eficiencia y agilidad: gestión rápida y efectiva de los exámenes médicos, minimizando tiempos y facilitando la aprobación de coberturas.
- Atención personalizada: seguimiento cercano y soporte especializado para cada caso, asegurando una experiencia confiable y transparente.
- Cumplimiento normativo: cumplimiento estricto de las condiciones y requisitos del seguro, asegurando la correcta evaluación médica.

Nuestros principales valores agregados son:

a. Amplia Red Médica a nivel nacional.
b. Los exámenes médicos pueden realizarse en los Centros médicos adscritos a la red de AXA COLPATRIA o a Domicilio en las ciudades principales: BOGOTA (Incluye Chía, Cota, Cajicá), Cali, MEDELLIN (Incluye Envigado, Bello, e Itagüí), BUCARAMANGA (Incluye Floridablanca, Girón), Barranquilla, Pereira, Manizales, Ibagué, Cartagena, Armenia, Tunja y Barrancabermeja.
c. Disponibilidad de Tele-suscripción para aquellos casos establecidos de acuerdo con las políticas de suscripción de AXA COLPATRIA o para atención de los asegurados en las ciudades donde no se tenga cobertura médica.
d. Los exámenes médicos tienen validez de 12 meses y el costo lo asume la Aseguradora. Una vez superado este tiempo y en caso de solicitar un nuevo crédito, retanqueo, refinanciación que aumente el valor asegurado. El asegurado deberá realizar de nuevo los exámenes médicos siempre y cuando supera el amparo automático.
e. Generación de reportes de resultados para BANCO POPULAR S.A
f. Calificaciones médicas realizadas por médicos especialistas propios de AXA COLPATRIA.
g. Entrega de informes de exámenes médicos (informe de suscripción) los 3 primeros días hábiles del mes, posteriores al cierre.

CANALES DE ATENCION DE SINIESTROS

Portal web: https://aplicaciones.axacolpatria.co/radicadorsiniestros/
WhatsApp: https://wa.me/+5713572433

AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
860.002.183-9

POLIZA DE SEGURO DE GRUPO DEUDOR POLIZA No.108

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 7	
TOMADOR	BANCO POPULAR S.A	NIT	860.007.738-9
DIRECCIÓN	CALLE 17 N° 7 - 35, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	7560000

AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
860.002.183-9

SUC.	RAMO	POLIZA No.
29	59	108

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS

ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : $**0.00
FORMA DE PAGO CONVENIDA : CONTADO 60 DIAS

PLAN DE PAGOS

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE (30) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN BOGOTA EN AGOSTO 21 DE 2026

AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. EL ASEGURADO

AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A
POLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDOR
CONDICIONES PARTICULARES

CLAUSULADO GENERAL
Salvo los amparos que se otorgan mediante las presentes condiciones particulares, en lo no contemplado aplica las condiciones generales contenidas en el clausulado 11/07/2026–1404-P-34-VIDAGRUP_JUL2026-D00I AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., en adelante AXA COLPATRIA, el cual podrá ser consultado en la página web www.axacolpatria.co – Productos para Empresas – Vida Grupo Deudor – Consulta de Clausulado. Cualquier contradicción entre una cláusula del condicionado general y una del condicionado particular , prima este último.

Los amparos no contenidos en este condicionado se consideran excluidos de este seguro.

Los amparos aplicarán desde el primer día de vigencia del seguro y cualquiera que sea la causa u origen del siniestro.

TOMADOR: BANCO POPULAR S.A.

VIGENCIA POLIZA: Desde el 01 de octubre de 2026 a las 00:00 horas hasta el 30 de septiembre de 2028 a las 24:00 horas.

GRUPO ASEGURABLE: Deudores del Banco Popular, de créditos con garantía hipotecaria cualquiera que sea la línea de crédito, producto o clase de cartera. Igualmente, los Locatarios con quienes el Banco Popular S.A., ha celebrado o celebre un contrato de leasing habitacional.

ASEGURADOS:
DEUDOR: Deudores Banco Popular S.A.
LOCATARIO: Banco Popular S.A. y/o el Locatario.

BENEFICIARIO: El Banco Popular S.A., adquiere en todos los casos la calidad de beneficiario hasta por el monto de la deuda.

VIGENCIA INDIVIDUAL DEL SEGURO: La duración de la cobertura será igual a la existencia de la deuda, incluyendo las eventuales prórrogas, los alivios y/o beneficios otorgados por el Banco a los clientes autorizados por el Banco Popular S.A., en operaciones ordinarias y las motivadas en la duración de los procesos judiciales que se inicien para hacer efectivo el pago en los casos de mora. De la misma manera, se incluyen las deudas que se encuentren clasificadas, en cobro jurídico o vencida, sin importar la altura de la mora del crédito y por la cual el Banco Popular S.A., paga una prima.

La cobertura del seguro inicia al momento del desembolso de cada crédito y estará vigente hasta su cancelación total y sujeta a la terminación de la vigencia de la póliza.

- Los deudores morosos de la Unidad de Cartera Hipotecaria tendrán cobertura hasta cuando su morosidad cumpla los noventa y un (91) días, es decir, a los noventa y dos (92) días de mora se excluyen de la cobertura de la póliza; sin embargo, cuando este número de días sea menor al estipulado reingresa a la póliza.

- Los deudores de cartera Administrada, Empleados y Leasing habitacional reportan las obligaciones hasta los ciento ochenta (180) días de mora, independientemente si corresponde o no al vencimiento final de la obligación; sin embargo, cuando este número de días sea menor al estipulado reingresa a la póliza.

VALOR ASEGURADO:
Será el saldo insoluto de la deuda reportado por el Banco. Saldo insoluto de la deuda que incluye capital no pagado más los intereses del plazo de gracia, los intereses corrientes y moratorios, primas de seguros, cuentas por cobrar asociadas a cada crédito y cualquier otra suma que se relacione con la misma operación del crédito. El reporta será realizado mes vencido.

La anterior condición aplica para la Cartera Administrada y Empleados, Leasing Habitacional, UCH – Unidad de Crédito Hipotecario

EXCLUSIONES:
Las contempladas en las condiciones generales de la póliza
Forma 11/07/2026–1404-P-34-VIDAGRUP_JUL2026-D00I

COMPOSICIÓN VALOR PAGADO:
Corresponde a tomar el valor asegurado de la deuda por la tasa pactada.
Tasa anual: 0.6300%
Tasa mensual: 0.0525%

AMPAROS:
Muerte por cualquier causa.
Incapacidad Total y Permanente

AMPARO BÁSICO DE MUERTE
Axa Colpatria seguros s.a. Cubre el riesgo de muerte por cualquier causa. Ampara homicidio y suicidio.

AMPAROS OPCIONALES

INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE
Para los efectos exclusivos de este amparo, se entiende como incapacidad total y permanente sufrida por un periodo continuo de ciento veinte (120) días, originada por cualquier causa, sin ningún tipo de exclusiones, salvedades o limitaciones, que le genere al asegurado una pérdida de capacidad laboral igual o superior al 50%, sea cual fuere su régimen, naturaleza, incluyendo todo tipo de preexistencias, incluso la causada intencionalmente por éste, y que se encuentre determinada, sin limitarse por cualquiera de las siguientes entidades: la ARL, la EPS, la AFP del Asegurado, las compañías de seguros que otorgan el seguro previsional de invalidez o sobrevivencia, la Junta Regional o Nacional de Calificación de Invalidez, la Junta Médica Laboral Militar o de Policía, el Tribunal Médico de Revisión Militar y de Policía o por parte de organismos debidamente facultados por la Ley que califiquen regímenes especiales.

La fecha de ocurrencia del siniestro en los eventos de incapacidad total y permanente será la fecha de la estructuración de pérdida de capacidad laboral, de acuerdo con lo señalado en el dictamen de calificación, en el caso de que no se pueda establecer en el dictamen la fecha de estructuración, la fecha de ocurrencia del siniestro será la correspondiente a la de la emisión del dictamen, en ausencia de ésta, será la de la reunión de la autoridad calificadora, y en ausencia de las anteriores, será la de la notificación del dictamen al asegurado.

El amparo de incapacidad total y permanente incluye la que se cause por intento de suicidio y homicidio a partir de la cobertura para cada asegurado.

EDAD DE INGRESO Y PERMANENCIA

Amparo Básico: La edad mínima de ingreso es de 18 años sin edad máxima de ingreso ni permanencia
Incapacidad total y permanente: La edad mínima de ingreso es de 18 años sin edad máxima de ingreso ni permanencia

PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN:
El asegurado o persona interesada, debe radicar la solicitud a través de los canales de atención de siniestros a continuación relacionados, junto con los documentos que acrediten el siniestro.

RUTA: https://aplicaciones.axacolpatria.co/radicadorsiniestros/WhatsApp:

Confidencial

FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO
El Asegurado, Tomador o Beneficiario, según el caso, deberá acreditar la ocurrencia del siniestro mediante los documentos probatorios idóneos, los cuales serán estudiados por la aseguradora de conformidad con las condiciones generales y particulares de la póliza.

A. **En caso de Fallecimiento**

- Registro civil de defunción.
- Certificado digital emitido por la Registraduría Nacional del Estado Civil o Certificación de cancelación de cédula por muerte emitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil o Certificación emitida por notaria o En el caso de los miembros de las Fuerzas Públicas y de la Policía Nacional, certificación expedida por el Ministerio de Defensa Nacional u organismo competente, en la cual da de baja por muerte a un miembro activo.
- En caso de muerte presunta por desaparecimiento, la suma a indemnizar será el valor asegurado a la fecha de muerte establecida en la sentencia, la cual deberá inscribirse en el registro civil de defunción.
- Cualquier otro documento creado por Ley después de hecha la adjudicación.

El valor para indemnizar será el registrado en la base de datos entregada por el Banco a la Compañía de seguros. Teniendo en cuenta que el Banco reporta la cartera a asegurar mes vencido para los siniestros que se presenten del período no reportado, el Banco certificará el valor a indemnizar y los incluirá dentro de la base de datos respectiva.

B. **En caso de Incapacidad Total y Permanente:**

- Historia clínica o copia de la Epicrisis siempre y cuando cuente con la información suficiente para el análisis por parte de la Aseguradora.
- Certificación: En la que conste la pérdida de capacidad laboral del asegurado igual o superior al 50%, sea cual fuere su régimen, naturaleza, y que se encuentre determinada, sin limitarse por cualquiera de las siguientes entidades: la ARL, la EPS, la AFP del Asegurado, las compañías de seguros que otorgan el seguro previsional de invalidez o sobrevivencia, la Junta Regional o Nacional de Calificación de Invalidez, la Junta Médica Laboral Militar o de Policía, el Tribunal Médico de Revisión Militar y de Policía o por parte de organismos debidamente facultados por la Ley que califiquen regímenes especiales.

La fecha de ocurrencia del siniestro en los eventos de incapacidad total y permanente será la fecha de la estructuración de pérdida de capacidad laboral, de acuerdo con lo señalado en el dictamen de calificación, en el caso de que no se pueda establecer en el dictamen la fecha de estructuración, la fecha de ocurrencia del siniestro será la correspondiente a la de la emisión del dictamen, en ausencia de ésta, será la de la reunión de la autoridad calificadora, y en ausencia de las anteriores, será la de la notificación del dictamen al asegurado.

Las condiciones generales y particulares de la póliza se encuentran publicadas en la página web del Banco Popular. Seguros Banco Popular | Banco Popular:https://www.bancopopular.com.co/wps/portal/bancopopular/inicio/informacion-interes/seguros/

ASOCIADO A LA NT 11/07/2026-1404-NT-P-34-VIDAGRUP_JUL2026

Confidencial

DESCRIPCIÓN INDICADORES DE LOS NIVELES DE CUMPLIMIENTO	DETALLE	TIEMPOS	NIVEL DE CUMPLIMIENTO
Informes	1. Anexo 11 del pliego de condiciones. 2. Otros que el Banco considere.	Entrega de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Condiciones.	100%
Certificados individuales	Entrega de certificados individuales de deudores al Banco.	2 días hábiles (horas laborales)	100%
Agendamiento y otorgamiento de citas para realización de exámenes médicos	Tiempo con el que cuenta la compañía adjudicataria para dar las instrucciones de la realización de exámenes médicos.	1 día hábil máximo (horas laborales)	100%
	Tiempo que se cuenta a partir del momento en que el cliente se realiza los exámenes médicos y la Aseguradora remite respuesta al Banco de aceptación o rechazo.	No podrá superar tres (3) días hábiles, si dentro de ese tiempo no se han manifestado quedarán amparados de acuerdo con las condiciones de la póliza y en caso de rechazo, éste solo operará para los excesos, manteniendo la cobertura para los montos del amparo automático.	100%
Pago de siniestros, objeciones, documentos pendientes, reconsideraciones.	Una vez se presenta a la aseguradora.	Muerte:3 días hábiles. ITP: 5 días hábiles.	80%, calculado mensualmente # siniestros atendidos* / # siniestros presentados* *Dentro de los tiempos establecidos.
Devolución de primas	Contado a partir de la fecha en que el Banco realiza la solicitud a la Aseguradora.	10 días hábiles (horas laborales)	95%, calculado mensualmente # devoluciones de primas atendidas* / # devoluciones de primas presentadas* *Dentro de los tiempos establecidos.
Respuestas para dar trámite a inquietudes, requerimientos, aclaraciones o quejas radicadas a través del Banco	Se refiere a inquietudes, requerimientos, aclaraciones, tutelas, peticiones,quejas o reclamos de los clientes, este tiempo se cuenta a partir del momento en que Banco realiza la solicitud.	1 día hábil (horas laborales) En el evento de requerirse mayor inmediatez, se le informará a la aseguradora adjudicataria para su cumplimiento.	95%, calculado mensualmente # requerimientos atendidos* / # requerimientos presentados* *Dentro de los tiempos establecidos.
Validación bases asegurables	Se refiere al plazo estipulado para que una vez recibida la base asegurable la aseguradora emita la respectiva validación.	2 días hábiles (horas laborales) En el evento de requerirse mayor inmediatez, se le informará a la aseguradora adjudicataria para su cumplimiento.	100%
Facturación	Se refiere al plazo estipulado para que una vez recibida la informacion correspondiente al cobro, la aseguradora emita la respectiva facturación.	2 días hábiles (horas laborales) En el evento de requerirse mayor inmediatez, se le informará a la aseguradora adjudicataria para su cumplimiento.	100%
Endosos	Revisión y análisis de las pólizas endosadas de la póliza objeto de esta licitación	2 días hábiles (horas laborales) En el evento de requerirse mayor inmediatez, se le informará a la aseguradora adjudicataria para su cumplimiento.	100%
Peticiones Banco	Atención de diversas solicitudes del Banco	2 días hábiles (horas laborales) En el evento de requerirse mayor inmediatez, se le informará a la aseguradora adjudicataria para su cumplimiento.	100%

Confidencial

AXA COLPATRIA

Seguros Condiciones Generales



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Póliza de Seguro de Vida Grupo

11/07/2026-1404-P-34-VIDAGRUP_JUL2026-D00I
11/07/2026-1404-NT-P-34-VIDAGRUP_JUL2026

AXA COLPATRIA Seguros de Vida S.A.


Know You Can

PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO

Condiciones generales

CAPÍTULO I - AMPAROS Y EXCLUSIONES

AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ AXA COLPATRIA, CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITES DE SUMA ASEGURADA Y EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES DEL TOMADOR Y DEL ASEGURADO CUBRE LOS RIESGOS QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN, OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, SALVO LAS EXCLUSIONES CONSIGNADAS EN LA CONDICIÓN 1.3. EXCLUSIONES.

FORMAN PARTE DEL CONTRATO DE SEGURO, LAS DECLARACIONES DE ASEGURABILIDAD, LOS CERTIFICADOS MÉDICOS Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO, ESCRITO Y ACEPTADO POR LAS PARTES QUE GUARDE RELACIÓN CON EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO.

1.1 AMPARO BÁSICO: MUERTE

AXA COLPATRIA CUBRE EL RIESGO DE MUERTE, ESTO ES, LA CESACIÓN O TERMINACIÓN DE LA VIDA DEL ASEGURADO OCURRIDA DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.

ESTE AMPARO ES EXCLUYENTE CON EL AMPARO OPCIONAL DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, POR LO TANTO, UNA VEZ PAGADA LA INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, AXA COLPATRIA SE LIBERA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL AMPARO BÁSICO DE MUERTE.

ESTE AMPARO NO ES ACUMULABLE CON EL AMPARO DE ENFERMEDADES GRAVES Y CUALQUIER INDEMNIZACIÓN PAGADA POR ESTA ÚLTIMA COBERTURA REDUCIRÁ LA SUMA ASEGURADA PARA ESTE AMPARO BÁSICO DE MUERTE. EN CASO DE RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA SE MANTENDRÁ LA SUMA ASEGURADA REDUCIDA PARA EL AMPARO BÁSICO DE MUERTE.

1.2 AMPAROS OPCIONALES

AXA COLPATRIA, PREVIO PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE, CUBRE LOS SIGUIENTES AMPAROS, CUANDO HAYAN SIDO CONTRATADOS EXPRESAMENTE, TODO LO CUAL, CONSTARÁ EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA:

- INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.
- INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL Y BENEFICIOS POR DESMEMBRACIÓN.
- ENFERMEDADES GRAVES.
- AUXILIO FUNERARIO.
- RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN Y/O UNIDAD DE CUIDADO INTENSIVO.
- RENTA MENSUAL PARA GASTOS DE HOGAR POR MUERTE O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.
- RENTA DIARIA POR COMPLICACIONES DERIVADAS DE MATERNIDAD
- RENTA POST-HOSPITALARIA Y/O POST-QUIRÚRGICA
- AUXILIO POR CIRUGIA AMBULATORIA
- AUXILIO DE MATERNIDAD Y/O PATERNIDAD
- RENTA DIARIA POR INCAPACIDAD TEMPORAL
- INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL
- INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL
- AUXILIO POR REPATRIACIÓN
- TRASLADO DE CUERPO
- GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE
- CÁNCER IN SITU
- AUXILIO POR MUERTE DEL CÓNYUGE
- RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN EN CASA
- AUXILIO DE AMBULANCIA
- AUXILIO POR MATRIMONIO
- AUXILIO POR DIVORCIO
- AUXILIO POR OBTENCIÓN DE TÍTULO PROFESIONAL

Confidencial

1.2.1 INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

AXA COLPATRIA CUBRE LAS LESIONES ORGÁNICAS O ALTERACIONES FUNCIONALES INCURABLES QUE DE POR VIDA IMPIDAN AL ASEGURADO DESEMPEÑAR TODAS LAS OCUPACIONES O EMPLEOS REMUNERADOS PARA LOS CUALES SE ENCUENTRA RAZONABLEMENTE HABILITADO EN RAZÓN DE SU CAPACITACIÓN, ENTRENAMIENTO O EXPERIENCIA Y QUE VENGA EJERCIENDO HABITUALMENTE EL ASEGURADO, SIEMPRE QUE LA INCAPACIDAD SE ORIGINE Y MANIFIESTE COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE O ENFERMEDAD DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA Y HAYA PERSISTIDO POR UN PERÍODO CONTINUO NO MENOR DE 120 DÍAS CALENDARIO Y NO HAYA SIDO PROVOCADA POR EL ASEGURADO Y SEA CALIFICADA CON DISMINUCIÓN DE CAPACIDAD LABORAL IGUAL O SUPERIOR AL 50%, SEGÚN DICTAMEN EMITIDO POR LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN COMO PERITO, POR LA ARL, EPS O AFP A QUE ESTÉ AFILIADO EL ASEGURADO O POR LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN CUANDO HAYA CONTROVERSIA FRENTE AL DICTAMEN EMITIDO POR DICHAS ENTIDADES DENTRO DEL MARCO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO SE CONSIDERA TAMBIÉN COMO INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, LA PÉRDIDA TOTAL E IRREPARABLE DE LA VISIÓN DE AMBOS OJOS, AMPUTACIÓN TRAUMÁTICA O QUIRÚRGICA DE AMBAS MANOS A NIVEL DE LA ARTICULACIÓN RADIOCARPIANA, O AMBOS PIES A NIVEL DE LA ARTICULACIÓN TIBIOTARSIANA, O DE TODA UNA MANO Y DE TODO UN PIE.

PARÁGRAFO 1. ESTE AMPARO NO ES ACUMULABLE CON EL AMPARO BÁSICO DE MUERTE, POR LO TANTO, UNA VEZ PAGADA LA INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, EL CONTRATO DE SEGURO TERMINA.

TAMPOCO ES ACUMULABLE CON EL AMPARO DE INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL Y/O BENEFICIOS POR DESMEMBRACIÓN, POR LO TANTO, SI EN VIRTUD DEL MISMO ACCIDENTE AXA COLPATRIA HA RECONOCIDO ALGUNA INDEMNIZACIÓN POR DESMEMBRACIÓN, DICHO VALOR SERÁ DEDUCIDO DEL QUE PUEDA CORRESPONDER POR EL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.

ASÍ MISMO, SI SE RECONOCE UNA INDEMNIZACIÓN POR DESMEMBRACIÓN EN EL AMPARO DE INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL Y/O BENEFICIOS POR DESMEMBRACIÓN EQUIVALENTE AL 100% DE LA SUMA ASEGURADA, EL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE QUEDA AUTOMÁTICAMENTE TERMINADO, Y AXA COLPATRIA LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD EN LO QUE SE REFIERE A ESTE ÚLTIMO AMPARO.

ESTE AMPARO NO ES ACUMULABLE CON EL AMPARO DE ENFERMEDADES GRAVES Y CUALQUIER INDEMNIZACIÓN PAGADA POR ESTA ÚLTIMA, REDUCIRÁ LA SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE. EN CASO DE RENOVACIÓN SE MANTENDRÁ LA SUMA ASEGURADA REDUCIDA.

PARÁGRAFO 2: LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO SERÁ LA FECHA DE ESTRUCTURACIÓN DE LA INCAPACIDAD ESTABLECIDA EN EL DICTAMEN DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL.

1.2.2 INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL Y BENEFICIOS POR DESMEMBRACIÓN

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO O SUS BENEFICIARIOS, CUANDO A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE AMPARO, SUFRA LA MUERTE, O CUALQUIERA DE LAS LESIONES O PÉRDIDAS CORPORALES SIEMPRE Y CUANDO SE PRODUZCA DENTRO DE LOS 365 DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES AL ACCIDENTE DESCRITAS EN LA SIGUIENTE TABLA DE INDEMNIZACIONES, SALVO LAS EXCLUSIONES CONSIGNADAS EN EL NUMERAL 1.3.3.2 DE ESTA PÓLIZA.

SE ENCUENTRA AMPARADA LA MUERTE ACCIDENTAL DERIVADA DE HOMICIDIO, SALVO QUE EL HOMICIDIO SEA COMETIDO CON DOLO POR EL BENEFICIARIO DEL SEGURO CONFORME LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1150 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

EN CASO DE VARIAS LESIONES Y/O DESMEMBRACIONES CAUSADAS POR EL MISMO ACCIDENTE, EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN SERÁ LA SUMA DE LOS PORCENTAJES CORRESPONDIENTES A CADA UNA SIN EXCEDER EL TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO PARA CADA ASEGURADO EN PARTICULAR.

Confidencial

TABLA DE INDEMNIZACIONES:

TIPO DE PÉRDIDA CORPORAL	PORCENTAJE DE LA SUMA ASEGURADA
PÉRDIDA DE LA VIDA	100%
PÉRDIDA TOTAL E IRREPARABLE DE LA VISTA EN AMBOS OJOS; PÉRDIDA DE AMBOS PIES POR ENCIMA DEL TOBILLO O AMBAS MANOS POR ENCIMA DE LA MUÑECA	100%
PÉRDIDA DE UNA MANO Y UN PIE	100%
PÉRDIDA DE UNA MANO O UN PIE Y LA VISIÓN DE UN OJO	100%
PÉRDIDA DEL BRAZO DERECHO SI ES DIESTRO, O IZQUIERDO SI ES ZURDO	70%
PÉRDIDA TOTAL E IRREPARABLE DE LA AUDICIÓN POR AMBOS OÍDOS	60%
PÉRDIDA DEL BRAZO DERECHO SI ES ZURDO, O IZQUIERDO SI ES DIESTRO	60%
PÉRDIDA DE UN PIE CONSERVANDO EL TALÓN; DE UNA MANO CONSERVANDO LA MUÑECA O DE UN OJO	50%
PÉRDIDA TOTAL E IRREPARABLE DEL HABLA	50%
PÉRDIDA DEL DEDO PULGAR DE LA MANO DERECHA SI ES DIESTRO O DE LA IZQUIERDA SI ES ZURDO	25%
PÉRDIDA DEL DEDO PULGAR DE LA MANO DERECHA SI ES ZURDO O DE LA IZQUIERDA SI ES DIESTRO	15%
PÉRDIDA DE UN DEDO DE LA MANO, EXCEPTO EL PULGAR	10%
PÉRDIDA DEL DEDO PULGAR DEL PIE	5%
PÉRDIDA DE UN DEDO DEL PIE, EXCEPTO EL PULGAR:	5%
FRACTURA NO CONSOLIDADA DE UNA RODILLA	5%

EN TODOS LOS CASOS SE ENTIENDE TAMBIÉN POR PÉRDIDA, LA INHABILITACIÓN FUNCIONAL TOTAL Y DEFINITIVA DEL ÓRGANO O MIEMBRO LESIONADO EN FORMA TAL QUE NO PUEDA DESARROLLAR NINGUNA DE SUS FUNCIONES NATURALES.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE AMPARO SE ENTIENDE POR ACCIDENTE TODO HECHO O SUCESO IMPREVISTO, OCASIONAL, VIOLENTO, SÚBITO, EXTERNO, VISIBLE, REPENTINO E INDEPENDIENTE DE LA VOLUNTAD DEL ASEGURADO, COMPROBABLE POR LOS MEDIOS LEGALMENTE ADMISIBLES.

PARÁGRAFO 1: EL ASEGURADO QUE RECIBA CUALQUIER INDEMNIZACIÓN IGUAL AL 100% DE SUMA ASEGURADA POR EL PRESENTE AMPARO OPCIONAL QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE EXCLUIDO DE ÉSTE. EN CASO DE QUE LA INDEMNIZACIÓN SEA POR UN VALOR MENOR, CONTINUARÁ AMPARADO HASTA FIN DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA POR LA DIFERENCIA ENTRE LA SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL Y LAS INDEMNIZACIONES YA PAGADAS. EN CASO DE RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA, EL ASEGURADO QUEDARÁ AMPARADO POR LA DIFERENCIA ENTRE LA SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL Y LAS SUMAS ASEGURADAS YA PAGADAS SIN RESTABLECIMIENTO ALGUNO EN ESTE AMPARO.

TAMPOCO ES ACUMULABLE CON EL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, POR LO TANTO, SI EN VIRTUD DEL MISMO ACCIDENTE AXA COLPATRIA HA RECONOCIDO ALGUNA INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, DICHO VALOR SERÁ DEDUCIDO DEL QUE PUEDA CORRESPONDER POR EL AMPARO DE INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL Y BENEFICIO POR DESMEMBRACIÓN.

ESTE AMPARO ES EXCLUYENTE CON EL AMPARO OPCIONAL DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, POR LO TANTO, UNA VEZ PAGADA LA INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, AXA COLPATRIA SE LIBERA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL AMPARO DE INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL Y BENEFICIO POR DESMEMBRACIÓN.

PARÁGRAFO 2: LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO SERÁ LA FECHA DE OCURRENCIA DEL ACCIDENTE.

1.2.3 ENFERMEDADES GRAVES

AXA COLPATRIA PAGARÁ AL ASEGURADO COMO ANTICIPO O VALOR ADICIONAL DEL AMPARO BÁSICO EL PORCENTAJE PACTADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, CUANDO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE AMPARO LE SEA DIAGNOSTICADA AL ASEGURADO CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES ENFERMEDADES CONSIDERADAS COMO GRAVES:

A. INFARTO DE MIOCARDIO.
B. CÁNCER.
C. ACCIDENTE CEREBRO-VASCULAR.

Confidencial

D. INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA.
E. ESCLEROSIS MÚLTIPLE.
F. INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA COMO CONSECUENCIA DE AFECTACIÓN DE LAS ARTERIAS CORONARIAS QUE REQUIERA CIRUGÍA DE REVASCULARIZACIÓN CARDÍACA (BY-PASS).
G. TRASPLANTE DE LOS SIGUIENTES ÓRGANOS VITALES: CORAZÓN, PULMONES, HÍGADO, PÁNCREAS, MÉDULA ESPINAL O RIÑONES.
H. GRAN QUEMADO.
I. ALZHEIMER.
J. PARKINSON.
K. LEUCEMIA.
L. ESTADO DE COMA.
M. APLASIA MEDULAR.
N. TRAUMATISMO MAYOR DE CABEZA.
O. TUMOR BENIGNO EN EL CEREBRO.
P. LUPUS ERITEMATOSO SISTÉMICO.
Q. ANEMIA APLÁSICA.
R. ESCLEROSIS MÚLTIPLE.
S. CIRUGÍA DE LA AORTA.
T. REEMPLAZO DE LA VÁLVULA DEL CORAZÓN.
U. PARÁLISIS.
V. ANGIOPLASTIA DE TRIPLE VASO.
W. ENFERMEDAD DE LA NEURONA MOTORA.
X. PARAPLEJÍA.

ESTE AMPARO SOLAMENTE OTORGARÁ COBERTURA CUANDO LAS ENFERMEDADES GRAVES NOMBRADAS ANTERIORMENTE SE MANIFIESTEN O SEAN DIAGNOSTICADAS POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y HAYA TRASCURRIDO EL PERIODO DE CARENCIA DE NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE ESTE AMPARO, DIAGNÓSTICO QUE DEBE SER EMITIDO POR UN MÉDICO LEGALMENTE AUTORIZADO Y CONFIRMADO POR EVIDENCIAS ACEPTABLES QUE PUEDEN SER CLÍNICAS, RADIOLÓGICAS, HISTOLÓGICAS Y DE LABORATORIO.

EL ASEGURADO QUE RECIBA CUALQUIER INDEMNIZACIÓN POR CONCEPTO DE ESTE AMPARO QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE EXCLUIDO Y EL MISMO, NO SE RESTABLECERÁ ASÍ SE RENUEVE EL SEGURO.

1.2.4 AUXILIO FUNERARIO

AXA COLPATRIA RECONOCERÁ LA SUMA ESTABLECIDA Y CONSIGNADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA CON DESTINO A SOLVENTAR LOS GASTOS FUNERARIOS O LOS QUE SE OCASIONEN COMO CONSECUENCIA DEL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO.

1.2.5 RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN Y/O UNIDAD DE CUIDADO INTENSIVO

AXA COLPATRIA RECONOCERÁ LA RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACION Y/O UCI – UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS, EN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

A. EN EL EVENTO DE HOSPITALIZACIÓN, LA SUMA ASEGURADA CONSIGNADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA SE PAGARÁ A PRORRATA POR LA DURACIÓN DE LA HOSPITALIZACIÓN HASTA UN MÁXIMO DE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS CALENDARIO, CONTINUOS O DISCONTINUOS.
B. EN EL EVENTO DE INTERNACIÓN EN UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS, LA SUMA ASEGURADA CONSIGNADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA SE PAGARÁ A PRORRATA HASTA UN MÁXIMO POR CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO CONTINUOS O DISCONTINUOS.

DEDUCIBLE: PRIMER DÍA DE HOSPITALIZACIÓN (1 DÍA).

1.2.6 RENTA MENSUAL PARA GASTOS DE HOGAR POR MUERTE O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.

AXA COLPATRIA RECONOCERÁ LA RENTA MENSUAL CONSIGNADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA EN CASO DE MUERTE O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO TENGA COBERTURA BAJO EL AMPARO BÁSICO DE MUERTE O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE RESPECTIVAMENTE, PARA GASTOS DE HOGAR, EDUCACIÓN, ALIMENTACIÓN, ENTRE OTROS.

1.2.7 RENTA DIARIA POR COMPLICACIONES DERIVADAS DE MATERNIDAD

AXA COLPATRIA RECONOCERÁ LA RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN Y/O UCI – UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS, EN LAS SIGUIENTES CONDICIONES, A CAUSA DE UN EVENTO GENERADO POR COMPLICACIONES MEDICAS DERIVADAS DE UN EMBARAZO (ABORTO ESPONTANEO, PARTO NORMAL O QUIRÚRGICO), POR EL TÉRMINO QUE DURE HOSPITALIZADA Y/O EN UNIDAD DE CUIDADO INTENSIVO, DE CONFORMIDAD CON LO INDICADO A CONTINUACIÓN:

Confidencial

A. EN EL EVENTO DE HOSPITALIZACIÓN, LA SUMA ASEGURADA CONSIGNADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA SE PAGARÁ A PRORRATA POR LA DURACIÓN DE LA HOSPITALIZACIÓN HASTA UN MÁXIMO DE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS CALENDARIO, CONTINUOS O DISCONTINUOS.

B. EN EL EVENTO DE CUIDADO INTENSIVO, LA SUMA ASEGURADA CONSIGNADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA SE PAGARÁ A PRORRATA HASTA UN MÁXIMO POR CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO CONTINUOS O DISCONTINUOS.

DEDUCIBLE: PRIMER DÍA DE HOSPITALIZACIÓN (1 DÍA).

1.2.8 RENTA POST-HOSPITALARIA Y/O POST-QUIRÚRGICA

AXA COLPATRIA RECONOCERÁ UNA RENTA DIARIA, SI DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, COMO CONSECUENCIA DE UNA HOSPITALIZACIÓN Y/O CIRUGÍA POR PRESCRIPCIÓN MÉDICA, SE DIAGNOSTICA AL ASEGURADO UNA INCAPACIDAD TEMPORAL.

EL PERIODO MÁXIMO DE RENTA POST-HOSPITALARIA Y/O POST-QUIRÚRGICA ES DE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS CALENDARIO, CONTINUOS O DISCONTINUOS

LA RENTA SE RECONOCERÁ ÚNICAMENTE CUANDO LA INCAPACIDAD MÉDICA SEA PRESCRITA POR UN MEDICO DE LA RED DE LA ARL O EPS A QUE ESTÉ AFILIADO EL ASEGURADO.

DEDUCIBLE: PRIMER DÍA DE INCAPACIDAD (1 DÍA).

PARÁGRAFO. LA COBERTURA DE RENTA POST-HOSPITALARIA Y/O POST-QUIRÚRGICA SERÁ EXCLUYENTE DE LA RENTA DIARIA POR INCAPACIDAD TEMPORAL, ASÍ COMO CON DEL AMPARO POR INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL.

1.2.9 AUXILIO POR CIRUGIA AMBULATORIA

AXA COLPATRIA RECONOCERÁ UN AUXILIO, SI DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTE O ENFERMEDAD, Y CUANDO MEDIE PRESCRIPCIÓN MÉDICA, EL ASEGURADO SE DEBA PRACTICAR UNA CIRUGÍA AMBULATORIA EN UN CENTRO MÉDICO O CENTRO DE CIRUGÍA QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA TAL FIN, Y SE PRACTIQUE BAJO EL CUIDADO Y SUPERVISIÓN DE UN MÉDICO QUE DEBE POSEER LICENCIA PERMANENTE Y VÁLIDA PARA EJERCER MEDICINA EN COLOMBIA.

PARA EFECTOS DE LA PRESENTE COBERTURA, SE ENTIENDE POR CIRUGÍA AMBULATORIA AQUELLOS PROCEDIMIENTOS DE CIRUGÍA QUE REQUIEREN USO DE QUIRÓFANO, SIN HOSPITALIZACIÓN Y DEBIDAMENTE PROGRAMADOS.

1.2.10 AUXILIO DE MATERNIDAD Y/O PATERNIDAD

AXA COLPATRIA RECONOCERÁ UN AUXILIO AL ASEGURADO PADRE O MADRE, HASTA EL LÍMITE ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, POR EL NACIMIENTO DEL (LOS) HIJO (S) VIVO (S) QUE OCURRA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

ESTE AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR LA ADOPCIÓN DE UN HIJO SEGÚN LO ESTABLECIDO POR LA REGULACIÓN COLOMBIANA. PARÁGRAFO: SE CONSIDERA COMO

UN SOLO EVENTO EL PARTO, SIN TENER EN CUENTA EL NÚMERO DE HIJOS QUE NAZCAN EN EL MISMO.

1.2.11 RENTA DIARIA POR INCAPACIDAD TEMPORAL

AXA COLPATRIA RECONOCERÁ UNA RENTA DIARIA SI COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE O ENFERMEDAD, Y POR PRESCRIPCIÓN MÉDICA DE UN MÉDICO ADSCRITO A LA EPS O ARL DE AFILIACIÓN, SE DIAGNOSTICA AL ASEGURADO UNA INCAPACIDAD TEMPORAL SIEMPRE Y CUANDO OCURRA DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO.

SE INDEMNIZARÁ HASTA POR UN PERIODO MÁXIMO DE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS CALENDARIO. DEDUCIBLE: PRIMEROS TRES

DE INCAPACIDAD (3 DÍAS).

PARÁGRAFO. LA COBERTURA RENTA DIARIA POR INCAPACIDAD TEMPORAL SERÁ EXCLUYENTE DE LA RENTA POST-HOSPITALARIA Y RENTA POSTQUIRÚRGICA, ASÍ COMO DEL AMPARO POR INCAPACIDAD TEMPORAL.

1.2.12 INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL

AXA COLPATRIA AMPARA LA INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL DEL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTE O ENFERMEDAD OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA. SE ENTIENDE POR INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL, LA CONDICIÓN MÉDICA QUE SUFRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE O ENFERMEDAD QUE LE IMPIDA DE FORMA TOTAL TEMPORAL GENERAR LOS INGRESOS QUE PERCIBA POR EL DESEMPEÑO DE SU ACTIVIDAD ECONÓMICA.

AXA COLPATRIA SE COMPROMETE A PAGAR SOBRE EL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LOS DÍAS DE INCAPACIDAD TEMPORAL A QUE HAYA LUGAR, A PARTIR DEL QUINTO (5) DÍA Y HASTA EL DÍA CIENTO OCHENTA (180) PARA LAS INCAPACIDADES DE ORIGEN COMÚN Y/O LABORAL.

LA INCAPACIDAD DEBERÁ ESTAR DEBIDAMENTE CERTIFICADA POR UN MÉDICO ADSCRITO A LA EPS O ARL A LA CUAL SE ENCUENTRE AFILIADO EL ASEGURADO.

PARÁGRAFO. LA COBERTURA DE INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL SERÁ EXCLUYENTE DE LA RENTA POST-HOSPITALARIA Y RENTA POSTQUIRÚRGICA, ASÍ COMO CON LA RENTA DIARIA POR INCAPACIDAD TEMPORAL.

1.2.13 INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL

AXA COLPATRIA RECONOCERÁ AL ASEGURADO SI COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRABAJO O UNA ENFERMEDAD LABORAL, EL ASEGURADO PIERDE DE FORMA PERMANENTE SU CAPACIDAD LABORAL EN UN PORCENTAJE MAYOR O IGUAL AL 20% E INFERIOR AL 50%,

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ EL PORCENTAJE SOBRE EL AMPARO BÁSICO DE VIDA ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

CUANDO EL ASEGURADO PRESENTE UNA RECLAMACIÓN PODRÁ APORTAR DICTAMEN EMITIDO POR LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN COMO PERITO, POR LA ARL, EPS O AFP A QUE ESTÉ AFILIADO EL ASEGURADO O POR LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN CUANDO HAYA CONTROVERSIA FRENTE AL DICTAMEN EMITIDO POR DICHAS ENTIDADES DENTRO DEL MARCO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

PARÁGRAFO. SI AXA COLPATRIA HA RECONOCIDO ALGUNA INDEMNIZACIÓN POR EL AMPARO DE INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL, DICHO VALOR SERÁ DEDUCIDO DEL QUE PUEDA CORRESPONDER POR EL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE Y POR LO TANTO EN CASO DE RECLAMACIÓN POR ESTE ÚLTIMO, AXA COLPATRIA RECONOCERÁ LA DIFERENCIA ENTRE LA SUMA ASEGURADA INICIAL Y LA INDEMNIZACIÓN YA PAGADA POR INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL.

1.2.14 REEMBOLSO POR REPATRIACIÓN

AXA COLPATRIA RECONOCERÁ EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO, QUE OCURRA ESTANDO DE VIAJE DE DURACIÓN NO MAYOR A SEIS MESES, FUERA DEL TERRITORIO COLOMBIANO, AXA COLPATRIA RECONOCERÁ HASTA MÁXIMO LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA CON DESTINO A SOLVENTAR AQUELLOS GASTOS DIRECTOS QUE SE CAUSEN COMO CONSECUENCIA DEL TRANSPORTE DEL CADÁVER DEL ASEGURADO FALLECIDO, A LA CIUDAD DE DOMICILIO HABITUAL DEL TERRITORIO COLOMBIANO.

EL VALOR CORRESPONDIENTE SERÁ REEMBOLSADO A LA PERSONA QUE DEMUESTRE HABER INCURRIDO EN EL GASTO DEL TRANSPORTE O REPATRIACIÓN DEL CADÁVER PREVIA PRESENTACIÓN A AXA COLPATRIA DE LAS FACTURAS ORIGINALES Y LOS DOCUMENTOS PROBATORIOS EXIGIDOS POR LA LEY COLOMBIANA.

1.2.15 REEMBOLSO TRASLADO DE CUERPO

AXA COLPATRIA RECONOCERÁ EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO EN UNA CIUDAD DEL TERRITORIO COLOMBIANO DIFERENTE A LA CIUDAD DE DOMICILIO HABITUAL, AXA COLPATRIA RECONOCERÁ HASTA LA SUMA MÁXIMA ESTABLECIDA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA CON DESTINO A SOLVENTAR AQUELLOS GASTOS DIRECTOS QUE SE CAUSEN COMO CONSECUENCIA DEL TRANSPORTE DEL CADÁVER DEL ASEGURADO FALLECIDO, A LA CIUDAD DE SU DOMICILIO HABITUAL DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.

EL VALOR CORRESPONDIENTE SERÁ REEMBOLSADO A LA PERSONA QUE DEMUESTRE HABER INCURRIDO EN EL GASTO DEL TRANSPORTE PREVIA PRESENTACIÓN A AXA COLPATRIA DE LAS FACTURAS ORIGINALES Y LOS DOCUMENTOS PROBATORIOS EXIGIDOS POR LA LEY COLOMBIANA.

1.2.16 REEMBOLSO DE GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE

AXA COLPATRIA RECONOCERÁ MÁXIMO HASTA LA SUMA ESTABLECIDA Y CONSIGNADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA CON DESTINO A SOLVENTAR LOS GASTOS MÉDICOS QUE EL ASEGURADO HAYA TENIDO QUE ASUMIR COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE AMPARADO Y OCURRIDO DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE QUE TALES GASTOS SE PRODUZCAN DENTRO DE LOS 365 DÍAS SIGUIENTES A LA OCURRENCIA DE ESTE.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE AMPARO SE ENTIENDE POR GASTOS MÉDICOS LA ASISTENCIA MÉDICA, O PARAMÉDICA, QUIRÚRGICA, HOSPITALARIA O FARMACÉUTICA. AXA COLPATRIA SOLO PAGARÁ LOS HONORARIOS DE MÉDICOS Y ENFERMERAS A PROFESIONALES GRADUADOS U OFICIALMENTE AUTORIZADOS PARA EJERCER SU PROFESIÓN; LOS PROCEDIMIENTOS MÉDICOS Y/O MEDICAMENTOS PRESCRITOS DEBEN TENER POR ÚNICO OBJETO LA CURACIÓN DE LAS LESIONES PRODUCIDAS POR EL ACCIDENTE AMPARADO. TODO LO ANTERIOR DEBERÁ ESTAR SOPORTADO EN LA HISTORIA CLINICA Y LAS FACTURAS ORIGINALES DE LOS RESPECTIVOS GASTOS.

Confidencial

PARÁGRAFO: EN CASO DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES OTORGADAS POR EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT).

1.2.17 CÁNCER IN SITU

AXA COLPATRIA OTORGA EL AMPARO DE CÁNCER BAJO LA MODALIDAD IN-SITU

- CÁNCER DE PRÓSTATA QUE TENGA UN GLEASON SCORE IGUAL O MENOR DE 6 O HASTA LA CLASIFICACIÓN T2BN0M0.
- CARCINOMA DUCTAL IN SITU DE MAMA TIPO DIN 1 Y DIN 2.
- CARCINOMA LOBULILLAR IN SITU DE MAMA TIPO LIN 1 Y LIN 2.
- LESIONES DISPLASIAS DEL CUELLO DE ÚTERO CIN 1 Y CIN 2, O AQUELLOS CONSIDERADOS POR HISTOLOGÍA COMO

PRE-MALIGNOS. SE INCLUYE COMO CÁNCER IN-SITU EL CÁNCER DE PIEL COMO MELANOMA MALIGNO CLASIFICADO COMO

ESTADIO 0 Y 1 (T1N0M0).

LA SUMA ASEGURADA PARA ESTE AMPARO CORRESPONDERÁ A UN ANTICIPO COMO UN PORCENTAJE DEL AMPARO DE ENFERMEDADES GRAVES ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS.

PARÁGRAFO. EN CASO DE QUE EL CÁNCER IN-SITU SE CONVIERTA EN UN CÁNCER TERMINAL, EL ASEGURADO TENDRÁ COBERTURA BAJO EL AMPARO DE ENFERMEDADES GRAVES.

1.2.18 AUXILIO POR MUERTE DEL CÓNYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE.

AXA COLPATRIA OTORGA UN AUXILIO POR MUERTE DEL CÓNYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE DEL ASEGURADO PRINCIPAL HASTA EL LÍMITE ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

PARÁGRAFO.: AXA COLPATRIA REALIZARÁ EL PAGO SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO PUEDA ACREDITAR LA UNIÓN MARITIAL DE HECHO O EL MATRIMONIO CON LOS DOCUMENTOS QUE LA LEY ESTABLECE PARA ELLO. PARA EL MATRIMONIO: REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO. PARA UNIÓN MARITAL DE HECHO: ACTA DE CONCILIACIÓN; ESCRITURA PÚBLICA O SENTENCIA JUDICIAL.

1.2.19 RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN EN CASA

AXA COLPATRIA RECONOCERÁ UNA RENTA DIARIA, SI DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, POR PRESCRIPCIÓN MÉDICA, EL ASEGURADO DEBE RECLUIRSE EN SU DOMICILIO O CASA DE HABITACIÓN BAJO EL CONCEPTO DE "HOSPITALIZACIÓN EN CASA", DICHA RENTA SE RECONOCERÁ POR EL PERIODO DE HOSPITALIZACIÓN EN CASA, DE ACUERDO AL TIEMPO ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA SIN EXCEDER UN PERIODO MÁXIMO DE HOSPITALIZACIÓN EN CASA DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO CONTINUOS O DISCONTINUOS DURANTE LA VIGENCIA ANUAL.

LA RENTA SE RECONOCERÁ ÚNICAMENTE CUANDO DICHA RECLUSIÓN EN EL DOMICILIO SEA DICTAMINADA POR UN MEDICO ADSCRITO A LA RED DE LA ARL O EPS A QUE ESTÉ AFILIADO EL ASEGURADO.

DEDUCIBLE: PRIMER DÍA DE HOSPITALIZACIÓN EN CASA (1 DÍA).

PARÁGRAFO. ESTA COBERTURA ES EXCLUYENTE DE LA RENTA DIARIA POR INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL Y DE LA RENTA DIARIA POST HOSPITALARIA Y POST QUIRÚRGICA, ES DECIR UNA MISMA HOSPITALIZACIÓN NO PODRÁ SER OBJETO DE INDEMNIZACIÓN POR LOS AMPAROS ANTERIORMENTE MENCIONADOS.

1.2.20 REEMBOLSO AUXILIO DE AMBULANCIA

AXA COLPATRIA RECONOCERÁ MEDIANTE REEMBOLSO LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO DIRECTAMENTE, EN CASO DE ACCIDENTE QUE GENERE URGENCIA MÉDICA O ESTADO DE INMOVILIDAD Y QUE IMPLIQUE EL USO DE LA AMBULANCIA TERRESTRE PARA EL TRANSPORTE HASTA UN CENTRO HOSPITALARIO O DESDE ESTE HASTA SU LUGAR DE RESIDENCIA HABITUAL POR EL VALOR MÁXIMO INDICADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA.

LA AMBULANCIA TERRESTRE DEBERÁ CONTAR CON LA RESPECTIVA LICENCIA SANITARIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADA POR LAS DIRECCIONES SECCIONALES DE SALUD O LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD.

PARÁGRAFO: EN CASO DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES OTORGADAS POR EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT).

PARÁGRAFO 2: ESTE AUXILIO SOLO AMPARA ÚNICAMENTE AL ASEGURADO PRINCIPAL Y EN CASO DE INDEMNIZACIÓN OPERA POR REEMBOLSO Y NO COMO UNA PRESTACIÓN DE SERVICIO.

Confidencial

1.2.21 AUXILIO POR MATRIMONIO

AXA COLPATRIA RECONOCERÁ EL VALOR CONSIGNADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA SI EL ASEGURADO PRINCIPAL CONTRAE MATRIMONIO DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

PARA EFECTOS DE ESTE AUXILIO, MATRIMONIO SE DEFINE COMO EL CONTRATO CELEBRADO ANTE UNA AUTORIDAD COMPETENTE DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR LA LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y CON LAS FORMALIDADES QUE ELLA EXIGE. ESTE AUXILIO SE EXTIENDE A CUBRIR LA UNIÓN MARITAL DE HECHO CON LA RESPECTIVA ESCRITURA PÚBLICA DE DECLARACIÓN DE UNION MARITAL DE HECHO O SENTENCIA JUDICIAL.

1.2.22 AUXILIO POR DIVORCIO

AXA COLPATRIA RECONOCERÁ EL VALOR CONSIGNADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA SI EL ASEGURADO PRINCIPAL SE DIVORCIA DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

PARA EFECTOS DE ESTE AUXILIO, EL DIVORCIO SE CONFIGURA CUANDO EL ASEGURADO OBTIENE UNA SENTENCIA JUDICIAL QUE DISUELVE LEGALMENTE SU MATRIMONIO, MEDIANTE PROCESO ANTE AUTORIDAD COMPETENTE QUE ASÍ LO CERTIFIQUE.

1.2.23 AUXILIO POR OBTENCIÓN DE TÍTULO PROFESIONAL

AXA COLPATRIA RECONOCERÁ EL VALOR CONSIGNADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA SI DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA EL ASEGURADO PRINCIPAL O SU HIJO MENOR DE VENTICINCO (25) AÑOS OBTIENE UN TÍTULO PROFESIONAL O POSGRADO. ESTE AUXILIO CUBRE UN (1) EVENTO POR VIGENCIA, YA SEA PARA EL ASEGURADO PRINCIPAL O ALGUNO DE SUS HIJOS.

PARA EFECTOS DE ESTE AUXILIO, EL ASEGURADO DEBE ACREDITAR LA OBTENCIÓN FORMAL DEL TÍTULO ACADÉMICO EN UN PROGRAMA APROBADO Y REGISTRADO EN UNA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR, RECONOCIDA Y AUTORIZADA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

PARÁGRAFO: LA FECHA DE OCURRENCIA DE ESTE AUXILIO SERÁ LA FECHA DEL GRADO QUE ASÍ LO CERTIFIQUE EL DIPLOMA Y ACTA DE GRADO.

1.3 EXCLUSIONES

AXA COLPATRIA QUEDARÁ LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO CUANDO EL SINIESTRO SE PRESENTE COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE:

1.3.1 EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS

A. GUERRA (DECLARADA O NO), GUERRA CIVIL, INVASIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN O ASONADA.
B. TERRORISMO ACTIVO POR PARTE DEL ASEGURADO.
C. TERRORISMO RADIOACTIVO, NUCLEAR, BIOLÓGICO Y QUÍMICO.
D. FISIÓN O FUSIÓN NUCLEAR, LIBERACIÓN SÚBITA DE ENERGÍA ATÓMICA, RADIACIÓN NUCLEAR Y CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
E. CUANDO EL ASEGURADO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DEL DILIGENCIAMIENTO DE LA SOLICITUD INDIVIDUAL DE SEGURO Y/O AL INICIO DE LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS RESPECTO DE CADA ASEGURADO, SUFRA Y LE HAYA SIDO DIAGNOSTICADA CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES ENFERMEDADES: CÁNCER, INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA, INFECCIÓN POR VIH, SIDA, LEUCEMIA, LINFOMA, DIABETES, HIPERTENSIÓN,OBESIDAD, INFECCIONES RESPIRATORIAS, DEPRESION, ANSIEDAD, Y/O CUALQUIER OTRA ENFERMEDAD CONSIDERADA

COMO GRAVE O CRÓNICA, SALVO QUE AXA COLPATRIA PREVIO ESTUDIO ACEPTE CUBRIR TALES ENFERMEDADES EN CONDICIONES ESPECIALES.
·PARÁGRAFO: RESPECTO DE LOS ANTECEDENTES ONCOLÓGICOS QUE, CONFORME A LA LEY 2475 DE 2025, EL ASEGURADO NO ESTÉ OBLIGADO A DECLARAR POR HABER TRANSCURRIDO LOS PLAZOS LEGALES DESDE LA FINALIZACIÓN DEL TRATAMIENTO SIN RECAÍDAS, LA OMISIÓN DE DICHOS ANTECEDENTES NO CONSTITUIRÁ RETICENCIA NI INEXACTITUD EN LA DECLARACIÓN.

F. CLÁUSULA DE LIMITACIÓN Y EXCLUSIÓN DE SANCIONES: AXA COLPATRIA NO PROPORCIONA COBERTURA NI SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR CUALQUIER RECLAMACIÓN O PROPORCIONAR CUALQUIER BENEFICIO EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, EN LA MEDIDA EN QUE LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, EL PAGO O DICHA RECLAMACIÓN O LA PROVISIÓN DE DICHO BENEFICIO EXPONGA A AXA COLPATRIA A CUALQUIER SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN EN VIRTUD DE LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O DE LAS SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O REGLAMENTOS DE LA UNIÓN EUROPEA, REINO UNIDO O ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

1.3.2 EXCLUSIONES ESPECÍFICAS APLICABLES AL AMPARO BÁSICO DE MUERTE

SIN PERJUICIO DE LAS EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS, BAJO EL AMPARO BÁSICO SE EXCLUYE:

A.EL SUICIDIO O TENTATIVA DE SUICIDIO O LESIÓN INTENCIONALMENTE CAUSADA ASÍ MISMO POR EL ASEGURADO YA SEA EN ESTADO DE CORDURA O DEMENCIA.

Confidencial

B. HOMICIDIO DOLOSO COMETIDO EN CONTRA DEL ASEGURADO POR EL O LOS BENEFICIARIOS DEL SEGURO.

1.3.3 EXCLUSIONES ESPECÍFICAS APLICABLES A LOS AMPAROS OPCIONALES

SIN PERJUICIO DE LAS EXCLUSIONES GENERALES, LOS AMPAROS OPCIONALES ESTÁN SUJETOS A LAS SIGUIENTES EXCLUSIONES:

1.3.3.1 INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

A. LA INCAPACIDAD PROVOCADA POR EL MISMO ASEGURADO EN CUALQUIER TIEMPO, YA SEA EN ESTADO DE CORDURA O DEMENCIA.
B. LESIONES PREEXISTENTES A LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DEL AMPARO RESPECTO DE CADA ASEGURADO, SALVO QUE AXA COLPATRIA PREVIO ESTUDIO ACEPTE CUBRIR TALES LESIONES EN CONDICIONES ESPECIALES.

1.3.3.2 INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL Y BENEFICIOS POR DESMEMBRACIÓN

A. SUICIDIO O TENTATIVA DE SUICIDIO, O LESIÓN INTENCIONALMENTE CAUSADA ASÍ MISMO POR EL ASEGURADO, EN CUALQUIER TIEMPO, YA SEA EN ESTADO DE CORDURA O DEMENCIA.
B. HOMICIDIO DOLOSO COMETIDO EN CONTRA DEL ASEGURADO POR EL O LOS BENEFICIARIOS DEL SEGURO.
C. PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES AÉREAS, SALVO QUE VIAJE COMO PASAJERO DE UNA LÍNEA LEGALMENTE ESTABLECIDA Y AUTORIZADA PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS.
D. LESIONES SUFRIDAS POR CULPA GRAVE DEL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE ESTAR EN ESTADO ALCOHÓLICO O POR EL USO DE ESTIMULANTES, ENERVANTES O CUALQUIER DROGA ILEGAL U OTRA SUSTANCIA SIMILAR, SALVO QUE SE DEMUESTRE PRESCRIPCIÓN MÉDICA.
E. LESIONES CAUSADAS DURANTE PRUEBAS O CONTIENDAS DE VELOCIDAD, RESISTENCIA O SEGURIDAD EN VEHÍCULOS DE CUALQUIER TIPO EN LAS QUE PARTICIPE DIRECTAMENTE EL ASEGURADO.
F. VIOLACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO DE CUALQUIER NORMA DE CARÁCTER PENAL.
G. PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES DELINCUENCIALES.

1.3.3.3 ENFERMEDADES GRAVES

A. EL SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA), TAL COMO FUE RECONOCIDO POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD O CUALQUIER SÍNDROME O ENFERMEDAD DE TIPO SIMILAR BAJO CUALQUIER NOMBRE QUE TENGA.
B. LA PRESENCIA DEL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA (VIH) O VIRUS DE SIDA CON RESULTADO POSITIVO, O CUALQUIER OTRA ENFERMEDAD DERIVADA DE LO ANTERIOR.
C. TUMORES HISTOLÓGICAMENTE CLASIFICADOS COMO PRE-MALIGNOS Y NO INVASIVOS, TAMPOCO LOS CARCINOMAS IN SITU CLASIFICADOS COMO HASTA EL ESTADIO 2 (INCLUYENDO EL CARCINOMA DUCTAL Y LOBULAR IN SITU DE MAMA Y LA DISPLASIA CERVICAL CIN-1 YCIN 2)
D. NINGÚN CÁNCER DE PRÓSTATA AL MENOS QUE ESTÉ CLASIFICADO HISTOLÓGICAMENTE CON UNA PUNTUACIÓN DE GLEASON SUPERIOR A 6 O QUE HAYA PROGRESADO HASTA ALCANZAR POR LO MENOS LA CLASIFICACIÓN TNM CLÍNICA T2N0M0.
E. CÁNCER PAPILAR DE TIROIDES MENOR DE 1 CM DE DIÁMETRO E HISTOLÓGICAMENTE DESCRITO COMO T1N0M0.
F. CARCINOMA DE CÉLULAS BASALES, CARCINOMA DE CÉLULAS ESCAMOSAS DE LA PIEL Y MELANOMA MALIGNO EN ESTADIO IA (T1AN0M0), A MENOS QUE HAYA EVIDENCIA DE METÁSTASIS.
G. LA ANGIOPLASTIA Y/O CUALQUIER OTRA INTERVENCIÓN INTRA-ARTERIAL, ASI COMO EL TRATAMIENTO LÁSER, OPERACIONES DE VÁLVULAS CARDÍACAS, OPERACIÓN POR TUMORACIÓN INTRACARDÍACA O ALTERACIÓN CONGÉNITA.
H. EL DIAGNÓSTICO O TRATAMIENTO TERAPÉUTICO O QUIRÚRGICO RECIBIDOS POR EL ASEGURADO, POR ALGUNA DE LAS ENFERMEDADES AMPARADAS BAJO LA COBERTURA DE ENFEREMDADES GRAVES ANTES DE LOS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO INITERRUMPIDOS DE VIGENCIA DE DICHO AMPARO.

1.3.3.4 RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN Y/O UNIDAD DE CUIDADO INTENSIVO

ESTE AMPARO EXCLUYE TODOS LOS EVENTOS CAUSADOS POR:
A. CUALQUIER COMPLICACIÓN DERIVADAS DE UN EMBARAZO
B. CUANDO LA HOSPITALIZACIÓN SEA FUERA DE UN CENTRO MÉDICO AUTORIZADO PARA OPERAR POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.

1.3.3.5 RENTA DIARIA POR COMPLICACIONES DERIVADAS DE MATERNIDAD

ESTE AMPARO EXCLUYE TODO EVENTO GENERADO POR UNA CAUSA DIFERENTE A UN EMBARAZO.

1.3.3.6 RENTA POST-HOSPITALARIA Y/O POST-QUIRÚRGICA

A. EVENTOS DE CIRUGÍA AMBULATORIA.
B. EVENTOS QUE NO GENERAN UNA HOSPITALIZACIÓN (24 HORAS EN MÉDICO.)

Confidencial

C. EVENTOS QUE NO SE OCASIONEN COMO CONSECUENCIA DE UNA CIRUGÍA U HOSPITALIZACIÓN.
D. CIRUGÍAS O TRATAMIENTOS ESTÉTICOS.
E. EVENTOS CAUSADOS POR COMPLICACIONES DE UN EMBARAZO Y/O MATERNIDAD.

1.3.3.7 AUXILIO POR CIRUGÍA AMBULATORIA

A. CIRUGÍAS ESTÉTICAS PARA FINES DE EMBELLECIMIENTO, REJUVENECIMIENTO Y/O COSMETOLOGÍA
B. CIRUGÍAS CON FINES DE TRATAMIENTOS REALIZADOS CON TOXINA BOTULÍNICA, ESCLEROTERAPIA, ACNÉ, ALOPECIA, CELULOTERAPIA, HIDROTERAPIA, MAMOPLASTIA REDUCTORA O DE AUMENTO
C. CIRUGÍAS ESTÉTICAS EN PIEL. (LUNARES Y/O VERRUGAS Y/O QUISTES DE PIEL.)
D. CIRUGÍAS POR TRATAMIENTOS DE BIOPSIAS DE CUALQUIER ÍNDOLE Y CITOLOGÍAS.
E. CIRUGÍAS POR TRATAMIENTOS ODONTOLÓGICOS, QUE NO CONSTITUYEN UNA URGENCIA. (CIRUGÍA MAXILOFACIAL, PROSTODONCIA, PERIODONCIA, ORTODONCIA, ENDODONCIA Y ODONTOTERAPIA).
F. CIRUGÍAS A CAUSA DE CUALQUIER EVENTO O ENFERMEDAD PREEXISTENTE.
G. CIRUGÍAS O PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON PLANIFICACIÓN FAMILIAR Y ANTICONCEPCIÓN (VASECTOMÍA, COLOCACIÓN O RETIRO DE DIU, LIGADURA DE TROMPAS).

1.3.3.8 INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL

A. LOS ACCIDENTES PROVOCADOS POR EL ASEGURADO POR CUALQUIER INFRACCIÓN DEL ORDENAMIENO JURÍDICO COLOMBIANO.
B. LAS LESIONES O DAÑOS AUTOINFLIGIDOS EN FORMA VOLUNTARIA POR EL ASEGURADO.
C. LOS ACCIDENTES OCURRIDOS POR ENCONTRARSE EL ASEGURADO BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TOXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS.
D. LAS LESIONES SUFRIDAS COMO CONSECUENCIA DE LA PRÁCTICA DE DEPORTES DE CARÁCTER PROFESIONAL, LOS CUALES INCLUYEN, PERO NO SE LIMITAN A: COMPETENCIAS DE VELOCIDAD O HABILIDAD AUTOMOVILÍSTICA, DE MOTOCICLISMO, BOXEO, LUCHA LIBRE, PARACAIDISMO, TOREO, CARRERAS DE CABALLOS, ARTES MARCIALES, CAZA, ETC., A NIVEL PROFESIONAL.
E. SUICIDIO O SUS TENTATIVAS, SEA QUE EL ASEGURADO SE ENCUENTRE EN USO DE SUS FACULTADES MENTALES O EN ESTADO DE DEMENCIA.
F. INCAPACIDADES A CONSECUENCIA DE ACTOS DELICTIVOS O CONTRAVENCIONALES.
G. DICTÁMENES MÉDICOS DADOS POR PERSONAS QUE TENGAN PARENTESCO CON EL ASEGURADO HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD Y ÚNICO CIVIL.
H. CUANDO EL ASEGURADO SE ENCUENTRE EN ESTADO DE CUIDADOS PALIATIVOS.
I. INCAPACIDADES DERIVADAS DE LA PRACTICA DE ABORTOS.
J. INCAPACIDADES DERIVADAS DE CIRUGÍAS ESTÉTICAS QUE NO SEAN CERTIFICADAS POR UN MÉDICO DE LA EPS O ARL.

1.3.3.9 INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL

A. INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL CAUSADA POR ENFERMEDAD PREEXISTENTE NO DECLARADA
B. LOS ACCIDENTES PROVOCADOS POR EL ASEGURADO POR CUALQUIER INFRACCIÓN DE LEYES O DECRETOS.
C. LAS LESIONES AUTOINFLIGIDAS EN FORMA VOLUNTARIA POR EL ASEGURADO.
D. LOS ACCIDENTES OCURRIDOS POR ENCONTRARSE EL ASEGURADO BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TOXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS.
E. LAS LESIONES SUFRIDAS COMO CONSECUENCIA DE LA PRÁCTICA DE DEPORTES DE CARÁCTER PROFESIONAL, LOS CUALES INCLUYEN, PERO NO SE LIMITAN A: COMPETENCIAS DE VELOCIDAD O HABILIDAD AUTOMOVILÍSTICA, DE MOTOCICLISMO, BOXEO, LUCHA LIBRE, PARACAIDISMO, TOREO, CARRERAS DE CABALLOS, ARTES MARCIALES, CAZA, ETC., A NIVEL PROFESIONAL.
F. SUICIDIO O SUS TENTATIVAS, SEA QUE EL ASEGURADO SE ENCUENTRE EN USO DE SUS FACULTADES MENTALES O EN ESTADO DE DEMENCIA.
G. LESIONES CAUSADAS AL ASEGURADO INTENCIONALMENTE POR TERCERAS PERSONAS.
H. LESIONES CORPORALES CAUSADAS POR OTRA PERSONA CON ARMA DE FUEGO, CORTANTE, PUNZANTE O CONTUNDENTE.
I. INCAPACIDADES A CONSECUENCIA DE ACTOS DELICTIVOS O CONTRAVENCIONALES.

1.3.3.10 AUXILIO DE AMBULANCIA

NO SON OBJETO DE LA COBERTURA LOS DERIVADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

A. INTENTO DE SUICIDIO Y LAS LESIONES Y SECUELAS QUE SE OCASIONEN EN SU TENTATIVA.
B. LESIONES ORIGINADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR HECHOS PUNIBLES O ACCIONES DOLOSAS DEL ASEGURADO.
C. LA ASISTENCIA Y GASTOS POR ENFERMEDAD O ESTADOS PATOLÓGICOS PRODUCIDOS POR LA INGESTIÓN VOLUNTARIA DE DROGAS, SUSTANCIAS TOXICAS, NARCÓTICOS O MEDICAMENTOS ADQUIRIDOS SIN PRESCRIPCIÓN MÉDICA, NI POR ENFERMEDADES MENTALES Y/O EVENTOS DE ORDEN PSIQUIÁTRICO DE CARÁCTER AGUDO CRÓNICO.
D. LAS ASISTENCIAS Y GASTOS DERIVADOS DE PRÁCTICAS DEPORTIVAS EN COMPETICIÓN.
E. LOS QUE SE PRODUZCAN CON OCASIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN APUESTAS, RIÑAS O DESAFÍOS.
F. HECHOS O ACTUACIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS, MILITARES O DE LA POLICÍA.
G. LOS FENÓMENOS DE LA NATURALEZA DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO TALES COMO INUNDACIONES, TERREMOTO, ERUPCIONES

Confidencial

VOLCÁNICAS, TEMPESTADES CICLÓNICAS, CAÍDAS DE CUERPOS SIDERALES Y AEROLITOS.
H. TRASLADOS EN VEHÍCULOS NO AUTORIZADOS POR LAS DIRECCIONES SECCIONALES O SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS ENFERMAS O HERIDAS.

1.3.3.11 CANCER INSITU

NO SON OBJETO DE LA COBERTURA CUALQUIER TIPO DE CÁNCER NO ESPECIFICADO EN EL ALCANCE DE LA COBERTURA.

1.3.3.12 AUXILIO DE MATRIMONIO

NO SON OBJETO DE COBERTURA LOS SIGUIENTES EVENTOS:

A. MATRIMONIOS CELEBRADOS EN EL EXTERIOR QUE NO HAYAN SIDO APOSTILLADOS E INSCRITOS EN EL REGISTRO CIVIL COLOMBIANO CONFORME A LA NORMATIVA VIGENTE, Y QUE POR TANTO NO PRODUZCAN EFECTOS CIVILES EN COLOMBIA.
B. MATRIMONIOS QUE SE CELEBREN CON PERSONAS CON IMPEDIMENTOS LEGALES PARA CONTRAER MATRIMONIO SEGÚN LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, POR EJEMPLO, PARENTESCO PROHIBIDO, INCAPACIDAD LEGAL, MENORES DE EDAD, ENTRE OTRAS.
C. UNIÓN MARITAL DE HECHO NO DECLARADA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA O SENTENCIA JUDICIAL.

1.3.3.13 AUXILIO DE DIVORCIO

NO SON OBJETO DE COBERTURA LOS SIGUIENTES EVENTOS:

A. LA NULIDAD MATRIMONIAL DECLARADA JUDICIALMENTE CONFORME AL ARTÍCULO 140 DEL CÓDIGO CIVIL.
B. DIVORCIOS TRAMITADOS EN EL EXTRANJERO CUYA SENTENCIA O ACTO EQUIVALENTE NO HAYA OBTENIDO RECONOCIMIENTO EN COLOMBIA MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE EXEQUÁTUR.
C. LA DISOLUCIÓN Y/O LIQUIDACIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, POR CUANTO ESTE AUXILIO CUBRE EXCLUSIVAMENTE LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL.

1.3.3.14 AUXILIO POR OBTENCIÓN DE TÍTULO PROFESIONAL

NO SON OBJETO DE COBERTURA LOS SIGUIENTES EVENTOS:

A. TÍTULOS OTORGADOS POR INSTITUCIONES EDUCATIVAS NO AUTORIZADAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.
B. TITULOS DE CARRERAS TÉCNICAS, DIPLOMADOS O CUALQUIER OTRO TÍTULO DIFERENTE A CARRERAS DE PREGRADO Y/O POSGRADO.

CAPÍTULO II - DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Para efectos de esta póliza, las expresiones o vocablos relacionados a continuación tendrán el siguiente significado:

2.1 TOMADOR

Es la persona natural o jurídica que obrando por cuenta ajena traslada los riesgos para asegurar un número determinado de personas y que es responsable del pago de las primas. En el Seguro de Grupo Deudores, el Tomador será únicamente el acreedor.

No podrá intervenir en la designación de beneficiarios ni figurar como tal, salvo que sea a título oneroso en el Seguro de Grupo Deudores.

2.2 ASEGURADO

Es la persona natural que comparte con el Tomador una relación legal o contractual, designada como asegurado en el certificado individual de seguro por decisión del Tomador.

2.3 GRUPO ASEGURADO

Es el conformado por personas naturales, vinculadas bajo una personería jurídica en virtud de una situación legal o contractual, que tienen relaciones estables de la misma naturaleza con el Tomador, cuyo vínculo no tiene relación con el propósito de contratar el presente seguro de vida.

Confidencial

2.4 BENEFICIARIO

Es la persona que el Asegurado y/o Tomador ha designado para recibir la indemnización en caso de realización del riesgo asegurado.

2.5 REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

Son las condiciones establecidas por AXA COLPATRIA para acceder a esta póliza.

2.6 SINIESTRO

Es la realización del riesgo asegurado por cualquier causa cubierta bajo los amparos contratados en esta póliza.

2.7 DEFINICIONES PARA EL AMPARO DE ENFERMEDADES GRAVES

Para todos los efectos previstos en el amparo de ENFERMEDADES GRAVES, las enfermedades descritas en el numeral 1.2.3. tendrán el siguiente significado:

A. INFARTO DEL MIOCARDIO: Muerte del tejido miocárdico que resulta de la insuficiencia absoluta o relativa de irrigación sanguínea. el infarto implica un síndrome clínico de inicio agudo, con síntomas característicos y diagnóstico basado en dolor en precordio irradiado a epigastrio, cuello y brazo izquierdo, con cambios electrocardiográficos secuenciales y elevación pasajera en los niveles de enzimas séricas.

B. CÁNCER: Es el aumento en el número de células anormales que derivan de determinado tejido normal, invasión de tejidos adyacentes por estas células anormales y diseminación linfática o hematógena de células malignas a ganglios linfáticos regionales y/o a sitios distantes. el termino cáncer incluye también tumores óseos malignos, leucemias y linfomas malignos.

C. ACCIDENTE CEREBROVASCULAR: Es la pérdida súbita de la función cerebral ocasionada por una insuficiencia absoluta de irrigación sanguínea sobre una parte del tejido nervioso central, que cause síntomas tales como una pérdida permanente de movimiento, pensamiento, memoria, lengua o sensibilidad por más de 24 horas. puede ser causada por trombosis, embolia, estenosis o hemorragia arterial cerebral.

Debe ser diagnosticada por medio de pruebas de función neurológica realizadas por un neurólogo después de transcurridas doce (12) semanas como mínimo contadas a partir del accidente.

D. INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA: Es un estado de deterioro progresivo e irreversible de la función renal, con incapacidad general de los dos riñones para excretar los desechos nitrogenados, regular el equilibrio hidroeléctrico y secretar hormonas; siempre que requiera trasplante de riñón y/o tratamiento con diálisis renal extracorpórea al menos una vez a la semana. la necesidad de diálisis regular deberá estar certificada por un informe nefrológico.

E. ESCLEROSIS MÚLTIPLE: Es un padecimiento que afecta solo el sistema nervioso central, caracterizado por anomalías neurológicas progresivas e irreversibles, que llevan a un estado relativo de incapacidad severa, con disminución de la visión, incoordinación, debilidad e incontinencia urinaria.

F. AFECTACIÓN DE LAS ARTERIAS QUE REQUIERA CIRUGÍA DE REVASCULARIZACIÓN CARDIACA (BY-PASS): Es la intervención quirúrgica
a corazón abierto con el fin de corregir la estenosis u oclusión de dos o más arterias coronarias, realizándose uno o más puentes arteriocoronarios (by-pass); siempre que la necesidad de la mencionada intervención haya sido aprobada por un medio especialista y diagnosticada con una angiografía coronaria.

G. TRASPLANTE DE ÓRGANOS VITALES: Es el reemplazo mediante intervención quirúrgica de uno o más de los siguientes órganos: corazón, pulmones, hígado, páncreas, médula espinal o riñones.

H. GRAN QUEMADO: Se considera gran quemado todo enfermo con > 20% de SCQ o con comorbilidad que pueda afectar a su evolución tras el trauma y determine una mortalidad elevada. el enfermo gran quemado requiere manejo y tratamiento en unidades especializadas de cuidados intensivos.

I. ALZHEIMER: El Alzheimer es una enfermedad progresiva, en la que los síntomas de demencia empeoran gradualmente con el paso de los años. en sus primeras etapas, la pérdida de memoria es leve, pero en la etapa final del alzheimer, las personas pierden la capacidad de mantener una conversación y responder al entorno.

J. PARKINSON: La enfermedad de Parkinson es un tipo de trastorno del movimiento. ocurre cuando las células nerviosas (neuronas) no producen suficiente cantidad de una sustancia química importante

Confidencial

en el cerebro conocida como dopamina.

K. LEUCEMIA: Crecimiento maligno de glóbulos blancos dentro de la médula ósea. La enfermedad se caracteriza por un exceso de glóbulos blancos inmaduros (blastos) dentro de la sangre periférica y la médula ósea. Cada año, 4 personas de cada 100.000 son diagnosticadas con leucemia aguda. Hay una ligera predominancia en el sexo masculino. La leucemia aguda tiene una tendencia particular a afectar el sistema nervioso central (SNC).

Hay dos tipos principales:

- Leucemia Linfoblástica Aguda (LLA)
- Leucemia Mieloide Aguda (LMA llamada también leucemia no linfocítica o LNLA).

Se debe presentar historia clínica, concepto de médico tratante y patología correspondiente

L. ESTADO DE COMA: Trastorno de la conciencia que puede tener diferentes grados de profundidad. La causa de la inconciencia puede estar en el sistema nervioso central como en el caso de los traumas del encéfalo, accidente vascular cerebral, encefalitis o tumores del cerebro. También puede ser secundario a tóxicos, shock o trastornos metabólicos, debe presentarse como mínimo 7 días en estado de coma.

M. APLASIA MEDULAR: Es la desaparición de las células encargadas de la producción de la sangre de la medula ósea, como consecuencia aparece una disminución de los hematíes (glóbulos rojos) de los leucocitos (glóbulos blancos) y de las plaquetas en la sangre periférica, esta aplasia puede ser total o parcial, se debe aportar historia clínica y diagnostico establecido por un Neurólogo.

N. TRAUMATISMO MAYOR DE CABEZA: Consiste en un trauma contundente en la cabeza que presente más de un día de pérdida de conocimiento y haya requerido hospitalización, se debe adjuntar historia clínica.

O. TUMOR BENIGNO EN EL CEREBRO: Un tumor o quiste no maligno en el cerebro, los nervios craneales o las meninges dentro del cráneo que produce un déficit neurológico permanente con síntomas clínicos persistentes.

Se excluyen los siguientes casos: tumores en la hipófisis, granulomas, angiomas.

P. LUPUS ERITEMATOSO SISTÉMICO: Un diagnóstico definitivo de Lupus Eritematoso Sistémico por un reumatólogo consultor conlleva todas las siguientes complicaciones:

- Déficit neurológico permanente evidenciado por síntomas como
- Parálisis, disartria o disfagia
- Insuficiencia renal permanente evidenciada por una tasa de filtración glomerular inferior a 30 ml/min/1,73 m^2 y un análisis de orina que muestra proteinuria o hematuria

Se excluyen los siguientes casos: Las convulsiones, los dolores de cabeza, la fatiga o cualquier otro síntoma no se considerarán un déficit neurológico permanente.

Q ANEMIA APLÁSICA: La anemia aplásica se define como una insuficiencia permanente de la médula ósea, que produce anemia, neutropenia y trombocitopenia y requiere tratamiento con al menos uno de los siguientes: agentes estimulantes de la médula ósea, transfusiones de hemoderivados, trasplante de médula ósea o agentes inmunosupresores.

R ESCLEROSIS MULTIPLE: El diagnóstico debe ser inequívoco y realizado por un especialista. Debe existir una alteración clínica actual de la función motora o sensorial, que haya persistido durante un período continuo de al menos 6 meses. El diagnóstico se basa en técnicas de investigación como la tomografía computarizada, el análisis del líquido cefalorraquídeo y los potenciales evocados.

S. CIRUGÍA DE LA AORTA: La cirugía de la aorta consiste en la extirpación y sustitución de una porción de la aorta enferma, pero no de sus ramas, mediante un injerto para corregir cualquier estrechamiento, disección o aneurisma.

Se excluyen los siguientes casos:

- Inserción de stents o reparación endovascular.
- Cirugía tras una lesión traumática de la aorta.

T. REEMPLAZO DE LA VÁLVULA DEL CORAZÓN: Sustitución o reparación quirúrgica de una válvula cardíaca mediante esternotomía media, bajo la recomendación de un cardiólogo especialista.

U. PARÁLISIS: Pérdida total e irreversible de la función muscular en la totalidad de dos extremidades. El diagnóstico debe ser confirmado por un neurólogo y mediante pruebas de imagen.

Confidencial

V. ANGIOPLASTIA DE TRIPLE VASO: La angioplastia de tres vasos consiste en someterse por primera vez a una angioplastia de las arterias coronarias para corregir un estrechamiento u obstrucción de tres o más arterias coronarias en un mismo procedimiento. Se requiere evidencia angiográfica que indique la obstrucción de tres o más arterias coronarias para confirmar la necesidad de este procedimiento.

W. ENFERMEDAD DE LA NEURONA MOTORA: Diagnóstico inequívoco de enfermedad de la neurona motora realizado por un neurólogo consultor y confirmado mediante exploraciones neurológicas.

X. PARAPLEJÍA: La pérdida total y permanente del uso de las extremidades inferiores debido a una lesión o enfermedad

CAPÍTULO III - CONDICIONES APLICABLES A TODO EL CONTRATO

3.1 MODALIDADES DE SEGURO

A. Seguro de Vida Grupo Contributivo: Es aquel cuya prima es sufragada, en su totalidad o en parte, por los miembros del grupo asegurado.

B. Seguro de Vida Grupo no contributivo: es aquel cuya prima es sufragada en su totalidad por el Tomador.

C. Seguro de Vida Grupo Deudores: es aquel cuyo objeto consiste en la protección contra los riesgos de Muerte e Incapacidad Total y Permanente a los deudores de un mismo acreedor, adquiriendo éste en todos los casos la calidad de Tomador.

3.2 EDAD DE INGRESO Y PERMANENCIA

Amparo	Edad mínima de ingreso	Edad máxima de ingreso	Edad máxima de permanencia
Amparo básico / Auxilio funerario / Renta mensual para gastos de hogar por muerte / Auxilio de repatriación / Reembolso traslado de cuerpo / Auxilio por muerte del cónyuge	16 años	75 años + 364 días	85 años + 364 días
Incapacidad Total y Permanente / Renta mensual para gastos del hogar por incapacidad total y permanente / Incapacidad permanente parcial	16 años	72 años + 364 días	75 años + 364 días
Indemnización adicional por muerte accidental y beneficios por desmembración	16 años	72 años + 364 días	75 años + 364 días
Enfermedades graves / Cáncer In-situ	16 años	72 años + 364 días	75 años + 364 días
Renta diaria por hospitalización / Renta por hospitalización en casa	16 años	65 años + 364 días	69 años + 364 días
Renta diaria por incapacidad temporal / Incapacidad total temporal	16 años	60 años + 364 días	65 años + 364 días
Auxilio por matrimonio / Auxilio por divorcio/ Auxilio por obtención de título profesional	16 años	75 años + 364 días	85 años + 364 días
Renta diaria por complicaciones de maternidad/ Renta posthospitalaria y/ postquirúrgica / Auxilio por cirugía ambulatoria / Gastos médicos por accidente / Auxilio de ambulancia	16 años	65 años + 364 días	69 años + 364 días

Para pertenecer al Grupo Asegurado, toda persona debe cumplir con los requisitos de ingreso establecidos por AXA COLPATRIA en las condiciones particulares de la póliza.

Confidencial

3.4 INICIO DE COBERTURA

Los amparos respecto de cada asegurado entrarán en vigor a partir de la fecha en que AXA COLPATRIA comunique por escrito su aprobación al Tomador, lo cual quedará consignado en la carátula de la póliza.

No obstante, tratándose del seguro de Vida Grupo Deudores, para la iniciación del amparo individual se requerirá además de la aprobación de AXA COLPATRIA, que se haya hecho la aprobación y desembolso del crédito u de otro instrumento legal en el cual se determine la relación acreedor-deudor entre el tomador y el asegurado.

COLPATRIA otorga el beneficio de continuidad a la póliza de Vida Grupo expedida por otra aseguradora, en cuanto al estado de salud, edad, valor asegurado y amparos, sin perjuicio de lo establecido sobre límites de edad en la Condición 3.2. "Edad de ingreso y permanencia", siempre y cuando el traslado se haya efectuado sin interrupción alguna respecto de la póliza de la anterior aseguradora y sea declarado al momento de contratar este seguro.

Este beneficio se otorga únicamente a los asegurados con cobertura bajo la póliza de Vida Grupo inmediatamente anterior suscrita por el tomador; para ingreso de nuevos asegurados AXA COLPATRIA se reserva el derecho de aplicar los requisitos de asegurabilidad establecidos.

En caso de siniestro, el Tomador deberá suministrar, además, las respectivas declaraciones de asegurabilidad de la póliza anterior. En caso contrario AXA COLPATRIA podrá oponerse al pago de la indemnización si la causa del siniestro es por una enfermedad diagnosticada con anterioridad, inclusive, a la fecha de ingreso del Asegurado a la póliza de Vida Grupo de la aseguradora anterior.

La cobertura de AXA COLPATRIA se rige por el alcance de las presentes Condiciones Generales y las Condiciones Particulares que se pacten en la carátula de la póliza.

3.5 CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL SEGURO INDIVIDUAL

El seguro y/o certificado individual de seguro de cualquiera de las personas amparadas por la presente póliza y sus anexos terminará por las siguientes causas:

A. Por mora en el pago de la prima anual o de cualquier cuota si la prima anual ha sido fraccionada, vencido el período de gracia de un mes calendario contado a partir de la fecha de pago pactada.

B. Por vencimiento del Seguro, si éste no se ha renovado.

C. Por revocación unilateral por escrito del Tomador.

D. Cuando no sea posible la renovación de la póliza, por ser el grupo asegurado inferior a 10 asegurados principales.

E. Por retiro del Asegurado Principal en el seguro conjunto, o cuando deje de pertenecer al grupo asegurado por cualquier otra causa.

F. Por muerte o incapacidad del Asegurado.

G. Al vencimiento de la vigencia de la póliza en que el Asegurado cumpla ochenta y seis (86) años, o en la edad máxima de permanencia que de manera particular se haya consignado en la póliza para el Amparo Básico.

H. En el seguro de Vida de Grupo Deudores, además de las anteriores:

I. Cuando la obligación del asegurado deudor se extinga íntegramente.
II. Para aquellos asegurados conjuntamente por una misma acreencia, en la fecha del fallecimiento o de la declaratoria de incapacidad total y permanente, de uno cualquiera de los asegurados respecto del cual se realice el riesgo cubierto.
III. Al vencimiento de la vigencia de la póliza en que el Asegurado cumpla ochenta y seis (86) años, o la edad máxima de permanencia que se haya consignado en la póliza para el Amparo Básico.

Confidencial

3.6 CONTINUIDAD

Si así se consigna en la carátula de la póliza, AXA COLPATRIA otorga el beneficio de continuidad a la póliza de Vida Grupo expedida por otra aseguradora, en cuanto al estado de salud, edad, valor asegurado y amparos, sin perjuicio de lo establecido sobre límites de edad en la Condición 3.2. "Edad de ingreso y permanencia", siempre y cuando el traslado se haya efectuado sin interrupción alguna respecto de la póliza de la anterior aseguradora y sea declarado al momento de contratar este seguro.

Este beneficio se otorga únicamente a los asegurados con cobertura bajo la póliza de Vida Grupo inmediatamente anterior suscrita por el tomador; para ingreso de nuevos asegurados AXA COLPATRIA se reserva el derecho de aplicar los requisitos de asegurabilidad establecidos.

En caso de siniestro, el Tomador deberá suministrar, además, las respectivas declaraciones de asegurabilidad de la póliza anterior. En caso contrario AXA COLPATRIA podrá oponerse al pago de la indemnización si la causa del siniestro es por una enfermedad diagnosticada con anterioridad, inclusive, a la fecha de ingreso del Asegurado a la póliza de Vida Grupo de la aseguradora anterior.

La cobertura de AXA COLPATRIA se rige por el alcance de las presentes Condiciones Generales y las Condiciones Particulares que se pacten en la carátula de la póliza.

3.7 CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL SEGURO INDIVIDUAL

El seguro y/o certificado individual de seguro de cualquiera de las personas amparadas por la presente póliza y sus anexos terminará por las siguientes causas:

J. Por mora en el pago de la prima anual o de cualquier cuota si la prima anual ha sido fraccionada, vencido el período de gracia de un mes calendario contado a partir de la fecha de pago pactada.

K. Por vencimiento del Seguro, si éste no se ha renovado.

L. Por revocación unilateral por escrito del Tomador.

M. Cuando no sea posible la renovación de la póliza, por ser el grupo asegurado inferior a 10 asegurados principales.

N. Por retiro del Asegurado Principal en el seguro conjunto, o cuando deje de pertenecer al grupo asegurado por cualquier otra causa.

O. Por muerte o incapacidad del Asegurado.

P. Al vencimiento de la vigencia de la póliza en que el Asegurado cumpla ochenta y seis (86) años, o en la edad máxima de permanencia que de manera particular se haya consignado en la póliza para el Amparo Básico.

Q. En el seguro de Vida de Grupo Deudores, además de las anteriores:

R. Cuando la obligación del asegurado deudor se extinga íntegramente.

II. Para aquellos asegurados conjuntamente por una misma acreencia, en la fecha del fallecimiento o de la declaratoria de incapacidad total y permanente, de uno cualquiera de los asegurados respecto del cual se realice el riesgo cubierto.

III. Al vencimiento de la vigencia de la póliza en que el Asegurado cumpla ochenta y seis (86) años, o la edad máxima de permanencia que se haya consignado en la póliza para el Amparo Básico.

3.8 SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL

Es la suma acordada y aceptada expresamente por AXA COLPATRIA, consignada en la carátula de la póliza, en los anexos o en la relación de asegurados.

En el Seguro de Vida Grupo Deudores, es el saldo insoluto de la deuda, entendiéndose como tal el capital no pagado más los intereses corrientes calculados hasta la fecha del fallecimiento del Asegurado o la fecha de ocurrencia establecida en la carátula de la póliza para la cobertura de incapacidad total y permanente.

3.9 DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

Puede ser a título gratuito o a título oneroso. Cuando sea a título gratuito, el Tomador y/o Asegurado lo podrá cambiar en cualquier momento, pero tal cambio surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por escrito a AXA COLPATRIA.

Salvo en el caso de acrecimiento, cuando ocurra el fallecimiento del asegurado, sin que se haya designado Beneficiario, o la designación se hiciere ineficaz o quedare sin efecto por cualquier causa, o falleciere simultáneamente con el Asegurado o se ignore cuál de los dos ha muerto primero, serán beneficiarios: el cónyuge del asegurado en la mitad del seguro y los herederos del asegurado en la otra mitad, de conformidad con lo previsto en el artículo 1142 del Código de Comercio.

El beneficiario a título oneroso accede a la indemnización, por el saldo insoluto de la deuda a la fecha de ocurrencia del siniestro, en el caso del seguro Vida Grupo Deudor.

Confidencial

3.10 CÁLCULO DE LA PRIMA

La prima para cada anualidad se calculará teniendo en cuenta la edad de cada asegurado, su estado de salud, la suma asegurada individual en el momento de ingresar a esta póliza y la ocupación individual. Para ingresos posteriores a la expedición o renovación de la póliza se cobrará la prima a prorrata, con base en los factores anteriores.

3.11 FRACCIONAMIENTO DE PRIMAS

Las primas son anuales, pero pueden ser pagadas en fracciones semestrales, trimestrales o mensuales, mediante la aplicación de los recargos establecidos por AXA COLPATRIA. En el Seguro de Grupo Deudores el fraccionamiento será acorde con la amortización de la deuda y no habrá lugar a recargo por dicho fraccionamiento.

3.12 PLAZO DE GRACIA PARA EL PAGO DE LA PRIMA

El pago de la prima o de la primera cuota en caso de fraccionamiento, es condición indispensable para la iniciación de la vigencia del Seguro. AXA COLPATRIA concede, sin recargo de intereses, un plazo de gracia de un mes calendario contado desde la fecha de inicio de la vigencia o desde el día en que debió hacerse el pago de la prima atrasada.

Durante dicho plazo se considerará el seguro en vigor y, por consiguiente, si ocurre algún siniestro, AXA COLPATRIA tendrá la obligación de pagar el valor asegurado correspondiente, previa deducción de las primas o fracciones causadas y pendientes de pago por parte del

Tomador de acuerdo con la vigencia contratada. El no pago de la prima durante el plazo de gracia produce la terminación automática del seguro.

3.13 DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

El Tomador y los Asegurados individualmente considerados, están obligados a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan su estado de salud al momento de contratar el Seguro. La omisión o la inexactitud en las declaraciones hechas a AXA COLPATRIA darán lugar a las sanciones previstas en los artículos 1058 y 1158 del Código de Comercio y generan la objeción a reclamaciones por reticencia.

Parágrafo: Conforme a la Ley 2475 de 2025 (Olvido Oncológico), el asegurado no está obligado a declarar antecedentes oncológicos (cáncer) si han transcurrido 4 años o más desde la finalización del tratamiento, sin recaídas posteriores.

3.14 MODIFICACIÓN EN LA ACTIVIDAD LABORAL O PROFESIONAL

El Tomador o el Asegurador, según el caso, están obligados a notificar por escrito a AXA COLPATRIA los hechos o circunstancias dependientes de su voluntad que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo profesional y en especial cualquier modificación en su actividad laboral, ocupación o profesión.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo.

Notificada la modificación del riesgo en los términos previstos, AXA COLPATRIA podrá revocar los Amparos Adicionales de "Indemnización Adicional por Muerte Accidental y Beneficios por Desmembración" e "Incapacidad Total y Permanente" o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación de los citados amparos. Pero solo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho a AXA COLPATRIA para retener la prima no devengada.

3.15 IRREDUCTIBILIDAD

Transcurridos dos (2) años en vida del asegurado, desde la fecha del perfeccionamiento del contrato, el valor del seguro no podrá ser reducido por causa de error en la declaración de asegurabilidad, sin perjuicio de lo establecido en la condición 3.12 del Capítulo III de esta póliza.

3.16 INEXACTITUD EN LA DECLARACIÓN DE EDAD

Si respecto a la edad del Asegurado se comprobare inexactitud en la declaración de asegurabilidad, se aplicarán las siguientes normas:

A. Si la edad verdadera esta fuera de los límites autorizados por la tarifa de AXA COLPATRIA, el contrato quedara sujeto a la sanción de nulidad prevista en los artículos 1058 y 1158 del Código de Comercio y condición 3.12 del Capítulo III de esta Póliza.

B. Si es mayor que la declarada, el seguro se reducirá en la proporción necesaria para que su valor guarde relación matemática con la prima anual percibida por AXA COLPATRIA, y si es menor, el valor del seguro se aumentara en la misma proporción. Este literal no se aplica cuando la prima se establezca con base en el sistema de tasas promedio o se utilice la tarifa para asegurados de edad desconocida que para este efecto será de 40 años.

Confidencial

3.17 CONVERTIBILIDAD

Salvo en el Seguro Grupo Deudores, los Asegurados menores de 70 años que se separen del grupo asegurado, después de permanecer en él por lo menos durante un año continuo, tendrán derecho a ser asegurados sin requisitos médicos o de asegurabilidad, hasta por una suma igual a la que tengan bajo la póliza de grupo, pero sin amparos adicionales, en cualquiera de los planes de seguro individual autorizados a AXA COLPATRIA, con excepción de los planes temporales y crecientes, siempre y cuando los solicite dentro de los treinta
(30) días calendario siguientes contados a partir de su retiro del grupo. El seguro individual se emitirá de acuerdo con las condiciones del respectivo plan y conforme a la tarifa aplicable a la edad alcanzada por el asegurado y a su ocupación en la fecha de la solicitud. En caso de haberse aceptado bajo la póliza como riesgo subnormal, se expedirá la póliza individual con la clasificación impuesta bajo la póliza de grupo y la extra prima que corresponda al seguro de vida individual.

Si el asegurado fallece dentro del plazo para solicitar la póliza individual, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, sin que ella se hubiere expedido (medie o no solicitud o pago de prima) sus beneficiarios tendrán derecho a la prestación asegurada bajo la póliza individual, caso en el cual se deducirá de la indemnización el valor de la prima anual correspondiente a esta póliza.

3.18 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

3.18.1 AVISO DEL SINIESTRO

El Tomador, Asegurado o beneficiario, según el caso, tiene la obligación de avisar a AXA COLPATRIA de toda lesión, pérdida o muerte que pueda dar origen a una reclamación comprendida en los términos de esta póliza, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer su ocurrencia. El aviso del siniestro no requiere formalidad escrita.

3.18.2 FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO

Para efectos del ejercicio del derecho de reclamación El Asegurado, Tomador o Beneficiario, según el caso, deberá acreditar la ocurrencia del siniestro mediante los documentos probatorios idóneos preferiblemente los siguientes:

A. EN CASO DE MUERTE

- Registro de defunción, en el que conste la causa del deceso.
- Copia de la historia clínica del asegurado.
- Documentos que acrediten la calidad de los beneficiarios.
- Copia del acta de levantamiento del cadáver y copia del protocolo de necropsia, en caso de muerte accidental.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del asegurado.

B. EN CASO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE E INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL Y BENEFICIOS POR DESMEMBRACIÓN.

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del asegurado.
- Dictamen emitido por la Junta Regional de Calificación como perito, por la ARL, EPS o AFP a que esté afiliado el asegurado o por la Junta Nacional de Calificación cuando haya controversia frente al dictamen emitido por dichas entidades dentro del marco de la seguridad social.
- Copia de la historia clínica.
- En caso de desmembración certificado médico que acredite la pérdida.

C. EN CASO DE ENFERMEDADES GRAVES

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del asegurado
- Certificado médico que acredite la enfermedad grave
- Copia de la historia clínica.

D. EN CASO DE RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN Y/O UNIDAD DE CUIDADO INTENSIVO

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del asegurado
- Copia de la historia clínica
- Certificación de la entidad hospitalaria que acredite los días de hospitalización y/o unidad de cuidado intensivo.

E. EN CASO DE RENTA POST-HOSPITALARIA Y/O POST-QUIRÚRGICA

- Copia de la Historia Clínica.
- Certificación de la Entidad Hospitalaria que acredite los días de incapacidad.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía.

F. EN CASO DE AUXILIO POR CIRUGÍA AMBULATORIA

- Copia de la Historia Clínica.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía.

Confidencial

G. EN CASO DE AUXILIO DE MATERNIDAD Y/O PATERNIDAD

- Registro civil de nacimiento del hijo recién nacido vivo
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del asegurado

H. EN CASO DE RENTA DIARIA POR INCAPACIDAD TEMPORAL

- Copia de la Historia Clínica.
- Certificación de la Entidad Hospitalaria que acredite los días de incapacidad.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía.

I. EN CASO DE INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL

- Copia de la Historia Clínica.
- Certificación de la Entidad Hospitalaria que acredite los días de incapacidad.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía.

J. EN CASO DE INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del asegurado.
- Dictamen emitido por la Junta Regional de Calificación como perito, por la ARL, EPS o AFP a que esté afiliado el asegurado o por la Junta Nacional de Calificación cuando haya controversia frente al dictamen emitido por dichas entidades dentro del marco de la seguridad social.
- Copia de la historia clínica.

K. EN CASO DE GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del asegurado.
- Copia de la historia clínica.
- Original de las facturas que acrediten los gastos
- Órdenes médicas que soporten los gastos.

L. AUXILIO POR MUERTE DEL CÓNYUGE

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del asegurado y del cónyuge
- Documento que acredite la unión legal

M. AUXILIO DE AMBULANCIA

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del asegurado.
- Original de las facturas que acrediten los gastos del traslado de ambulancia.
-

N. RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN EN CASA

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del asegurado
- Copia de la historia clínica
- Certificación de la entidad hospitalaria que acredite los días de hospitalización en casa dictaminados por la EPS o ARL.

O. AUXILIO POR MATRIMONIO

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del asegurado
- Registro Civil de Matrimonio expedido por la Registraduría Nacional

P. AUXILIO POR DIVORCIO

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del asegurado
- Sentencia judicial en firme que decrete el divorcio, o Escritura pública de divorcio por mutuo acuerdo suscrita ante notario, o Registro Civil de matrimonio con la anotación de divorcio

Q. AUXILIO POR OBTENCIÓN DE TÍTULO PROFESIONAL

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del asegurado principal
- Documentos que acrediten la calidad de hijo del asegurado principal, en caso que el grado haya sido del hijo.
- Acta de grado y diploma expedidos por la institución educativa

PARÁGRAFO: El Tomador, Asegurado y/o los beneficiarios deberán hacer todo lo que esté a su alcance para permitir a AXA COLPATRIA la investigación de los hechos o circunstancias en que ocurrió el siniestro.

AXA COLPATRIA se reserva el derecho a comprobar la veracidad y exactitud de tales pruebas.

Confidencial

3.19 PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

AXA COLPATRIA, pagará por conducto del Tomador, a los beneficiarios o directamente a estos, la indemnización a que esté obligada por este seguro, dentro del término legal de un mes, contado a partir de la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro de acuerdo con el Art. 1077 del Código de Comercio.

En el caso del Seguro Grupo Deudores, cuando el valor de la deuda a la cual se vincula el seguro se exprese en Unidades de Valor Real UVR, la indemnización será calculada con base en la cantidad de las aludidas unidades adeudadas en la fecha del fallecimiento, liquidada a la cotización del día en el cual se efectúe el pago. Si la indemnización tuviese como causa la Incapacidad Total y Permanente, se tendrá como saldo insoluto de la deuda aquel que se registre en la fecha de ejecutoria del dictamen de calificación de la incapacidad de conformidad con lo estipulado en la cobertura 1.2.1.

3.20 PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

AXA COLPATRIA está exonerada de toda responsabilidad y el Tomador, Asegurado o Beneficiario, en su caso, pierden todo derecho derivado del presente seguro, cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta, o si en apoyo de ella se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.

3.21 RENOVACIÓN DEL SEGURO

Es renovable automáticamente. Si las partes, con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario a la fecha de vencimiento no manifestaren su intención de no renovar. El Seguro se entenderá renovado en igualdad de condiciones por un período igual al pactado, sin perjuicio de lo establecido en la Condición 3.2 "Edades de ingreso y permanencia" de esta póliza. y 3.11 "Plazo de Gracia para el pago de la Prima"

3.22 CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO

AXA COLPATRIA, o el Tomador cuando sea autorizado para ello, expedirá para cada Asegurado un Certificado Individual en aplicación a este Seguro. En caso de cambio de beneficiario o de valor asegurado, se expedirá un nuevo certificado que reemplazará al anterior.

3.23 REVOCACIÓN UNILATERAL

El presente Seguro y sus Amparos Adicionales podrán ser revocados por el Tomador en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a AXA COLPATRIA. El importe de la prima devengada y el de la devolución se calculará a prorrata.

Tratándose de los amparos adicionales, AXA COLPATRIA podrá revocarlos mediante aviso escrito al tomador enviando a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío.

En este caso AXA COLPATRIA devolverá la parte proporcional de la prima no devengada desde la fecha de la revocación.

PARÁGRAFO: Si por cualquier circunstancia AXA COLPATRIA recibiere suma alguna de dinero, después de la fecha de revocación, no hará perder los efectos a dicha revocación. En consecuencia, cualquier pago posterior será devuelto.

3.24 NORMAS PARA LA APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN

Las disposiciones contenidas en este Contrato de Seguro se rigen por las leyes vigentes de la República de Colombia que le sean aplicables.

3.25 DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio del contrato la ciudad mencionada en la carátula de la Póliza como lugar de expedición.

3.26 NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo establecido en la condición 3.17.1, para el aviso del siniestro y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo físico certificado y/o correo electrónico, dirigido a la última dirección conocida de la otra parte, así como la constancia de "recibido" con la firma respectiva de la parte destinataria.

Confidencial